



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL
CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES, EXPEDIENTE
N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – LIMA 2021.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR

CUEVA RIOS, PABLO GUILLERMO

ORCID: 0000-0001-9266-3802

TUTORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CUEVA RIOS, PABLO GUILLERMO

ORCID: 0000-0001-9266-3802

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pre Grado,
Lima - Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho
Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A nuestro docente, gracias por la paciencia, y permitirme avanzar sin presiones, con su estilo pedagógico de aprendizaje ágil y fácil.

A mi familia, por apoyarme en la búsqueda de un mejor futuro.

Pablo Guillermo Cueva Rios

DEDICATORIA

A mi Madre, por su amor, paciencia, sabiduría y su apoyo incondicional en este largo camino; **y a Mis hijas**; a quién le debo tiempo que dediqué a mis estudios, y por ser mi más grande motivación en todos mis esfuerzos.

A mi Asesora: Por la paciencia que la caracteriza, por su dedicación en las enseñanzas vertidas y por su apoyo en todo momento.

Pablo Guillermo Cueva Rios

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema; ¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Lesiones Graves, Expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, Del Distrito Judicial De Lima-Lima 2021?; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, teniendo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias en estudio, cuyo tipo de investigación es Mixto (cuantitativo cualitativo), de nivel exploratorio no experimental, transversal, retrospectivo, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, así como el análisis del contenido, y teniendo como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados de la presente investigación; revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; Asimismo en la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, llegando a la conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, al cotejar ambas sentencias, se visualiza que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados, determinando así la correcta aplicación del derecho, aportando una correcta administración de justicia.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, lesiones graves y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem; ¿What is the quality of the first and second instance sentences on the crime? Crimes Against Life, Body And Health-Serious Injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 of the judicial district of Lima - Lima 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study, whose type of research is Mixed (quantitative qualitative), non-experimental, cross-sectional, retrospective exploratory level, data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, as well as content analysis, and having as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

The results of the present investigation; revealed the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; Likewise, in the second instance sentence it was of rank: very high, very high and very high, reaching the conclusion that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively, when comparing both judgments, it is visualized that they were issued according to the reality of the proven facts, thus determining the correct application of the law, providing a correct administration of justice.

Keywords: quality, crime against life, body and health, serious injuries, motivation and sentence.

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Problema de investigación	5
1.3 Objetivos de investigación.....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivo Específico.....	6
1.3.2.1. Determinar la Calidad de Sentencia de Primera Instancia.....	6
1.3.2.2. Determinar la Calidad de Sentencia de Segunda Instancia.....	6
1.4. Justificación de la Investigación.	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1 Antecedentes	8
2.1.1. Investigaciones libres.....	8
2.1.2. Investigación en Línea	10
2.2 Bases Teóricas	11
2.2.1. Bases procesales.	11
2.2.1.1. El proceso Sumario.....	11
2.2.1.1.1. concepto.	11
2.2.1.2. Clases de Proceso Penal.....	12
2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal	17

2.2.1.3.1. Principio de Legalidad	17
2.2.1.3.2. Principio de presunción de inocencia.	18
2.2.1.3.3. Principio del Debido Proceso.	18
2.2.1.3.4. Principio de motivación.	19
2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba.....	20
2.2.1.3.6. Principio de Lesividad	20
2.2.1.3.7. Principio Culpabilidad Penal	20
2.2.1.3.8. Principio acusatorio	21
2.2.1.3.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	21
2.2.1.3.10. Principio del derecho a la de defensa.....	22
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	22
2.2.1.4.1. El juez	22
2.2.1.4.2. El ministerio público.....	23
2.2.1.4.3. El imputado.....	23
2.2.1.4.4. Agraviado.....	23
2.2.1.4.5. El actor civil.....	23
2.2.1.4.6. La persona jurídica.....	23
2.2.1.4.7. El abogado	24
2.2.1.4.8. El imputado.....	24
2.2.1.4.8.1. Concepto	24
2.2.1.4.8.2. Derechos del imputado	24
2.2.1.4.8.3. Identificación del imputado	24
2.2.1.5. La Prueba en el Proceso Penal	24
2.2.1.5.1. El Objeto De La Prueba	25
2.2.1.5.2. Prueba directa.	25
2.2.1.5.3. La Valoración Probatoria.....	25
2.2.1.5.4. Prueba ilícita	26
2.2.1.5.5. Medios de prueba.....	26

2.2.1.5.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.5.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	35
2.2.1.6. La sentencia	35
2.2.1.6.1. Concepto	35
2.2.1.6.2. Orden o Estructura	36
2.2.1.6.3. La sentencia penal.....	36
2.2.1.6.4. Requisitos de la sentencia	37
2.2.1.6.5. Clases de sentencias en proceso penal común	37
2.2.2. Bases sustantivas.	38
2.2.2.1. Delito sancionado.	38
2.2.2.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia	38
2.2.2.3. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	46
2.2.2.4. Los Medios Impugnatorios	49
2.2.2.4.1. Definición	49
2.2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	50
2.2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	51
2.2.2.5. El Delito.....	52
2.2.2.5.1. Elementos del Delito.....	52
2.2.2.5. 2.. La teoría del Delito	52
2.2.2.5.3 Componentes de la Teoría del Delito	53
2.2.2.6. Teoría de la tipicidad.	53
2.2.2.7 Teoría de la antijuricidad.	53
2.2.2.8. Teoría de la culpabilidad.....	54
2..2.2.9. La Pena	54
2.2.2.9.1. Teoría de la pena.....	54
2.2.2.10. Teoría de la reparación civil.	56
2.2.2.11. delito investigado en el proceso penal en estudio.....	56

2.2.2.11.1. Identificación del delito investigado.....	56
2.2.2.11.2. Ubicación del delito de Lesiones Graves en el Código Penal	57
2.2.2.11.3. El delito de Lesiones Graves.	57
2.2.2.11.4. Jurisprudencia en Lesiones graves.....	65
2.2. 2..11.5 Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116	65
2.3. Marco Conceptual.....	66
III HIPOTESIS.	69
3.1. Hipótesis general.....	69
3-2-Hipótesis Específicas-	69
IV METODOLOGÍA.....	70
4.1. Diseño de Investigación.....	70
4.1.1 Características.....	70
4.1.2. Tipos de investigación.	71
4.1.3. Nivel de investigación:	72
4.2 Población Y Muestra	73
4.2.1. Población:	73
4.2.2. Muestra:	73
4.3 Definición y Operacionalización de la Variable / Indicadores	73
4.3.1. Objeto de estudio y variable en estudio	75
4.4. Técnicas/Instrumentos de Recolección de Datos.....	75
4.4.1 Fuente de recolección de datos	75
4.5. Plan de Análisis de Datos	75
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	76
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ...	76
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	76
4.5.4. Rigor científico	76
4.6. Matriz de Consistencia.....	77
4.6.1 tabla Matriz de consistencia.....	77

4.7. Principios éticos	78
V CUADRO DE RESULTADOS	79
5.1 Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.	79
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia	80
5.2 Análisis de resultados	81
VI CONCLUSIONES	87
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	90
ANEXO 1 Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	95
1.1 Primera Instancia	95
1.2 Segunda Instancia	99
ANEXO 2 Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	107
2.1 Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)	107
2.2 Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia).....	110
ANEXO 3 Instrumento de Recolección de Datos	113
ANEXO 4 Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable	123
ANEXO 5 Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de las Sentencias	123
ANEXO 6 Declaración de Compromiso Ético y No Plagio	165
ANEXO 7 Cronograma De Actividades	166
ANEXO 8 Presupuesto.....	167

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....79

Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia80

I INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo optaremos por analizar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Lesiones Graves, Expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, Del Distrito Judicial De Lima – Lima 2021. esto implica, identificar los elementos principales, sujetos intervinientes, procedimientos acordes a ley, motivación arreglada a derecho, debida valoración de pruebas, juicio de subsunción, y demás características particulares del objeto de estudio.

1.1 Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia en el Perú, el trabajo aprobado dentro del marco del área de investigación dispuesto por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH de fecha 14 de noviembre de 2019, enfatizando que el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, establece que la potestad de administrar justicia proviene del pueblo, a través del Poder Judicial mediante sus órganos jerárquicos; es por eso que encontramos que los actos y responsabilidades son regidas por normas, que el Poder Judicial debe hacer cumplir.

El sistema Judicial se encuentra para hacer cumplir las normas, la cual van a llevar a una buena conducción de la sociedad, este sistema permite que el ciudadano pueda acceder a la justicia, es por eso que basándonos en el Art. 138 de nuestra constitución, realizamos este trabajo mediante un análisis de las sentencias de primera y segunda instancia judicial en estudio, visionado que el trabajo contribuya con la solución, de los problemas de desconfianza que existe en nuestra sociedad con respecto a la Administración de Justicia.

Nuestro trabajo de investigación se encuentra ordenado por capítulos. Por ejemplo en el Capítulo I, tenemos La introducción, y en el Capítulo II analizamos lo concerniente a los antecedentes; las bases teóricas de la investigación, el cual incluye al desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio: derecho penal, principios aplicables a la función jurisdiccional, el proceso penal, clases de proceso penal, la prueba en el proceso penal, la sentencia, los medios impugnatorios, así como, las instituciones jurídicas relacionados con el delito investigado: la teoría del delito, categorías de la teoría del delito, el delito de Lesiones Graves, seguido del marco conceptual. En el Capítulo III desarrollamos la hipótesis de estudio. Luego en el Capítulo IV. Desarrollamos lo concerniente a la metodología dela investigación el cual incluye: el diseño de la

investigación, población y muestra, definición y operacionalización de variables e indicadores, técnicas e instrumento de recolección de datos, plan de análisis, matriz de consistencia y los principios éticos. Asimismo, en el Capítulo V. desarrollamos los resultados del presente trabajo de investigación y por último en el Capítulo VI. Desarrollamos las Conclusiones.

En el Ámbito Internacional:

Podemos definir al concepto de administración de Justicia (o sistema de justicia), como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos, siendo el ideal más aspirado por toda sociedad organizada, pues significa progreso, paz social, justicia para todos. (Reyna, 2017).

Asimismo el exegeta Stanford en su libro La Teoría de la Justicia, nos expone que la administración de justicia es la primera virtud de las instituciones sociales como la verdad es de los sistemas de pensamiento atractivo que cuente conciencia de igualdad sobre las leyes instituciones que entienden y sean eficientes, por lo tanto, en la sociedad la administración de justicia debe ser igual para todos los ciudadanos, establecidas y definidas para los intereses de la sociedad y así no promover la injusticia (Stanford, 2015).

En Brasil, encontramos al doctor Avendaño (pág. 1); el trata sobre la Administración de justicia en su país, cuando publica en un artículo (periódico El País), titulado: “Brasil el País en el que los Jueces Tomaron el Poder”, allí pone énfasis en la corrupción, que viene sufriendo Brasil, donde un tiempo a esta parte se ha detenido a jueces, fiscales y tribunales, así como a ministros, gobernadores, diputados, senadores y ministros y hasta el presidente Michel Temer, arrastrando denuncias por recibir sobornos, desentrañando la red de corruptelas que ha llegado a la médula del Gobierno. (Avendaño, 2017).

La comisión de derechos humanos de México (Instituto de Derechos Humanos, 2021); nos explica sobre la Administración de Justicia en México, ellos nos indica que a pesar de diversas reformas recientes en materia de justicia y derechos humanos, la impunidad en México continúa siendo una constante. Según distintos informes, en México la impunidad alcanza niveles superiores al 98%, siendo que tan sólo alrededor de 1.5% del

total de las denuncias presentadas (se estima un 20% del total de los delitos cometidos) llegan ante un juez.

Diversos factores continúan obstaculizando el acceso a la justicia y la protección jurídica de los derechos humanos. Por un lado, aún no son suficientes los recursos legales adecuados que permitan garantizar la eficacia del sistema de procuración y administración de justicia, la falta de independencia de gran parte del poder judicial ha puesto en entredicho la capacidad del Estado, esta se ha visto agravada en el actual contexto de inseguridad y violencia por el que atraviesa el país de México. La obstaculización y el acceso a la justicia, favorecen a las violaciones a los derechos humanos, como la persistencia del uso de la tortura como medio para obtener pruebas y confesiones, impiden que la justicia en México sea pronta, expedita y de conformidad con estándares internacionales de derechos humanos. (Instituto de Derechos Humanos, 2021).

En el Ámbito Nacional:

Al respecto, el Poder Judicial, nos dice que tienen como Visión del Sistema de Justicia: Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional. (Poder Judicial, 2019)

El doctor Reyes (Reyes, 2018), nos comenta que está claro, que no se aspira a una Administración de Justicia escandinava; solo a una administración de justicia buena, que al parecer nuestro vecino del sur ha alcanzado por ser eficiente, independiente, donde el fallo judicial es previsible, no poniéndose al servicio de la corrupción ni a las presiones políticas, también el doctor nos dice que si se logra, esto en nuestro país, reformándose la administración de justicia desterrando a la corrupción y los favores políticos; el Perú daría un paso sustantivo hacia su progreso y a su prosperidad económica y política, y sobre todo, una mejora generalizada de la administración de Justicia.

Por su parte la doctora Ledesma, en su libro “La Justicia en el Perú”; habla sobre La administración de justicia en el Perú, ella nos dice que la administración de justicia muestra fallas que deben ser corregidas, labor que todos sin excepción alguna, debemos participar desde las autoridades hasta la sociedad civil; el sostiene que el sistema de administración de justicia está pasando por un momento crítico: se basa en la negativa

percepción que tiene la ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman, poniendo en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia, el expresa que todo ciudadano espera que cuando un juez resuelve un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que exige su función. (Ledesma Narvaez, 2015).

Cavero, (Cavero Levano, 2018); En su investigación sobre la “La administración de justicia en el Perú” nos indica que necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución así como las demás instituciones a cargo, es por eso que sustento que la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

En el ámbito Local:

El doctor Bustamante, nos expresa que se necesita de mayores recursos materiales y humanos, para nuestra administración de justicia, ciertamente este despejará algunos de los obstáculos que se presenten a la hora de resolver la problemática judicial, asimismo nos indica que para empezar, es necesario reconocer que administrar justicia no es un asunto fundamentalmente técnico, aunque en un lenguaje artificioso pueda crear esa falsa impresión, que regularmente van a actuar cuando haya un conflicto entre personas que esperan un fallo justo. (Bustamante, 2015).

El doctor Ramírez (Ramirez Huaman, 2020) nos proporciona otro concepto sobre la Administración de Justicia, él dice que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, se basa en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, ya que le asiste el derecho a la jurisdicción, la misma que pretende no sólo lo justo, sino que ello, se declare con la rapidez que los tiempos actuales exigen.

En el ámbito institucional universitario:

Lo vemos conforme a los marcos legales de Universidad Católica de Chimbote (ULADECH) tomando como referente las líneas de investigación, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación. Respecto, a la carrera de derecho, presenta una línea de investigación denominada: “La Administración de Justicia en el Perú”; para el cual se ha seleccionado un expediente judicial N°24856-2012-0-1801-JR-PE-41, perteneciente a la corte superior Lima, en el cual la sentencia de primera instancia fue emitida por el

Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima; donde se condenó a la persona B. (código identificación) por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones Graves (daños físicos y psíquicos), en agravio de A, a la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS**, la misma que se suspende con el carácter de condicional por el plazo de **DOS AÑOS**, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del Código Penal, en caso de incumplimiento y FIJA: en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; MANDA Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se archiven estos actuados en forma definitiva; emitiéndose los Boletines de Condena respectivos; oficiándose y notificándose, lo cual fue impugnado por B, por el monto de reparación civil que se le había impuesto, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la tercera sala penal para reos libres, donde se resolvió confirmar el monto de reparación civil (cinco mil nuevos soles), y la sentencia condenatoria de Cuatro años, la misma que se suspende con el carácter de condicional por el plazo de DOS AÑOS.

Para lograr comprobar la calidad de las sentencias y tener concepto más amplio sobre la administración de justicia, se ha propuesto el siguiente enunciado:

1.2 Problema de investigación

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud-Lesiones Graves, Expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, Del Distrito Judicial De Lima – Lima 2021.?

1.3 Objetivos de investigación.

1.3.1 Objetivo General

Para poder solventar el problema planteado se traza un objetivo general. Que viene hacer:

Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra La Vida el Cuerpo y La Salud-Lesiones Graves, Expediente N° 24856-2012-0-

1801-JR-PE-41, Del Distrito Judicial De Lima – Lima 2021., según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

1.3.2 Objetivo Específico

Asimismo, para adquirir el objetivo general se deben trazar objetivos específicos respecto a las sentencias de primera y segunda instancia estas son:

1.3.2.1. Determinar la Calidad de Sentencia de Primera Instancia sobre Delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud-Lesiones Graves, Expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, Del Distrito Judicial De Lima – Lima 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

1.3.2.2. Determinar la Calidad de Sentencia de Segunda Instancia sobre Delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud-Lesiones Graves, Expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, Del Distrito Judicial De Lima – Lima 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

1.4. Justificación de la Investigación.

Podemos decir que mi investigación se justifica, porque los resultados servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas; aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionados con la sentencia; estos resultados obtenidos serán de mucho interés para nuestros operadores de justicia, porque se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar, políticas de mejoras continuas; orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes; Asimismo, estos resultados servirán para motivar a los operadores de justicia, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia en el Perú, y así poder participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

Otra de las finalidades inmediatas, es contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, esto se obtendrá a partir del análisis de una sentencia; con 1ra 2da

instancia, que han puesto fin a un conflicto cierto; si bien es cierto que mi trabajo no se va a manifestar sobre el fondo de la sentencia, sino en la forma, el cual son dos propósitos distintos, va a tener como finalidad, que los operadores de justicia, pongan más empeño al explicitar sus decisiones judiciales; Finalmente, mi trabajo contendrá un valor metodológico en el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados, que hará posible analizar la calidad de las dos sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolveré el problema de investigación que me plantee, al comenzar mi tesis.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Martínez y Mayoral analizaron en España; en su trabajo sobre “La Calidad de la Justicia”, llegaron a la conclusión que: el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, nos hemos fijado en la importante del buen funcionamiento de la justicia con la calidad de la democracia por qué: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado y para la lucha contra la corrupción política.

Asimismo, Linares (2016) de Colombia, al tratar sobre LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: llega a la conclusión: que los saberes de la ciencia política sobre la independencia judicial presentan flaquezas conceptuales que dificultan el balance de los casos, con la voluntad de superar esos problemas, nos indica que la independencia judicial es susceptible de ser medida a través de indicadores indirectos, conformándolo en dos dimensiones: una positiva y otra negativa, considerablemente desarrolladas en el artículo e íntimamente vinculadas. El significado formulado, es ventajosa en la medida en que propone un marco referencial preciso y medible. Se puede encontrar en los diferentes estudios que abordan la medición de la independencia judicial ciertos rasgos comunes. Asimismo, se basa en algunas propuestas generales y en reglas de consecuencia obtenidas, que nunca o muy pocas veces quedan claramente formuladas Este tiende a ser evasivo a la hora de justificar la validez de los indicadores utilizados. Tratando de aclarar el tema, hace claras las proposiciones y reglas de deducción implícitas en los métodos de comprobación utilizados por la literatura, y señala las debilidades y virtudes de los mismos.

Andrés Sebastián Guevara Maldonado (Guevara, 2016), En su investigación analiza el delito de lesiones en el Código Penal Ecuatoriano, analizando como el legislador ecuatoriano a regulado dicha tipología para así buscar sancionar al victimario y reparar a

la víctima. En un primer ámbito desarrollo y explica aspectos básicos del delito de lesiones, para después definir o diferenciar según la doctrina entre órgano principal y no principal, para así esclarecer el espíritu de la norma establecida en el anterior código. De igual manera, en un segundo ámbito y mediante una investigación de derecho comparado y al analizar la legislación colombiana, se propone criterios para la adecuada interpretación y aplicación de las normas penales que regulan al delito de lesiones, para que, con estas posturas, que se ha establecido como alteraciones funcionales y anatómicas, el administrador de justicia pueda tener parámetros para resolver y garantizar los derechos de la víctima. Al analizar esta tipología del delito de lesiones en la normativa ecuatoriana, se le presentó la oportunidad de desarrollar una alternativa para abarcar con eficacia y eficiencia la aplicación de la norma penal en la administración de justicia y su reparación integral a la víctima.

Asimismo Quispe Uturnco, Jacqueline Xiomara (Quispe Uturnco, 20118), en la Universidad del Altiplano (Perú), en su trabajo de pre-grado, presenta una investigación sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- Lesiones Graves; enfatizando en la desfiguración grave y permanente en el rostro. Ella Tiene por objetivo general: Determinar parámetros para el supuesto jurídico penal de desfiguración grave y permanente en el rostro; así como sus posibles consecuencias y las razones por las que no merece un tratamiento similar a una lesión en otra región corporal. La investigación es de diseño cualitativo y método inductivo. Se construye conceptos a partir de datos obtenidos en la recopilación de información, utilizando fichas de observación, fichas de resumen, fichas textuales y guías de entrevista semiestructuradas. Del análisis e interpretación de la literatura revisada, información recabada de jueces, fiscales, médicos legistas y psicólogos, se llega a la conclusión de que los parámetros para el supuesto jurídico penal de desfiguración grave y permanente en el rostro son: deformación de rostro y señal permanente. Las consecuencias que genera una lesión en el rostro son secuelas: anatómicas, psicológicas, funcionales, estéticas, morales y extracorpóreas: sociales y laborales. Las razones por las que una lesión en el rostro no merece un tratamiento similar a una lesión en otra región corporal son: psicológicas, sociales y laborales. Finalmente, se realizan dos sugerencias resaltantes: 1) Proponer la modificación del inciso 2 del artículo 121° “Lesiones Graves” del Código Penal Peruano, para considerar sólo al término “deformación” envés del término “desfiguración grave y permanente”, debido a que “desfiguración” es un término que depende de la apreciación personal y puede englobar a

una “deformación” como a una “señal permanente”, generando discordancias entre el ámbito jurídico y médico legal. Más aún cuando la descripción doctrinal del tipo penal hace referencia a una lesión visible y permanente que altere la armonía, simetría o estética de la estructura anatómica corporal. 2) Proponer la modificación del artículo 122° “Lesiones Leves” del Código Penal Peruano, integrando como agravante de este tipo penal a las lesiones que dejen “señales permanentes en el rostro”, considerando que lesiones en esta región dejan secuelas psicológicas, sociales y laborales en la víctima; pese a no cumplir con los criterios médico legales para ser consideradas como deformación.

2.1.2. Investigación en Línea

Sifuentes (Sifuentes, 2019) En su investigación sobre la calidad de las sentencias emitidas en la corte superior de justicia de Ancash, se planteó como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud-lesiones graves, en el expediente N° 00478–2014 – 42 – 0201 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019?, Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, a nivel metodológico es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, muy alta, alta y muy alta mientras que la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Así mismo Milagros Tais (Carrasco., 2018) En su investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1169-2013-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Junín, Lima, 2018; El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia;

para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta, alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy baja, alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Bases procesales.

2.2.1.1. El proceso Sumario

2.2.1.1.1. concepto.

El proceso penal sumario. - es aquel proceso, donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario.

El proceso sumario en el Perú significó y aun significa en muchas partes del país, una regresión dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es característico de un sistema inquisitivo, estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una catastrófica vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, el proceso sumario no se condice con un Estado Democrático de Derecho, sino que es propio de un Estado autoritario no respetuoso de las garantías y derechos que toda persona merece como fin supremo de la sociedad y del Estado. (edgardo, 2020)

2.2.1.2. Clases de Proceso Penal

Tenemos:

- a) sumario
- b) proceso penal ordinario, y
- c) procedimientos especiales.

A) El Proceso Penal Sumario.

El proceso penal sumario es aquel proceso, donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Burgos Mariños, 2016).

El proceso sumario en el Perú significó y aun significa en muchas partes del país, una regresión dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es característico de un sistema inquisitivo, estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una catastrófica vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, el proceso sumario no se condice con un Estado Democrático de Derecho, sino que es propio de un Estado autoritario no respetuoso de las garantías y derechos que toda persona merece como fin supremo de la sociedad y del Estado. (edgardo, 2020)

El Procedimiento Sumario busca la simplificación de los trámites procesales, caracterizándose por tener plazos abreviados, incluso en la investigación del delito, toda la actividad jurisdiccional se realiza ante un Juez, el desarrollo de las audiencias se encuentra

supeditado a la sencillez de las mismas, en cuanto a los recursos si se aplicaran las normas del procedimiento común. (CSJ.gob.sv, 2017)

La etapa de la instrucción es más sencilla; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la Sentencia del juez procede recurso de apelación (Correo, 2016).

Regulación. El decreto legislativo N° 124 regula el desarrollo del proceso sumario, el Juez de primera instancia conocerá de los delitos previstos en el código penal en juicio sumario y sentenciará con arreglo a las pautas que establece dicho decreto. Ramos Dávila (2015).

Características Del Proceso Sumario

En el siglo XXI; el proceso penal sumario en el Perú responde a un sistema de enjuiciamiento penal inquisitivo, propio de la Edad Media.

El proceso penal inquisitivo, históricamente surge con la instauración de las formas de estado totalitario, a partir de la caída de la Democracia de las Ciudades-Estado Griegas y de la República Romana, extendiendo su vigencia durante toda la Edad Media, siguiendo las concepciones filosóficas y jurídicas en ella vigentes. Era propio de ese sistema, por ejemplo, la instrucción secreta, el lenguaje escrito, y la falta de contradicción en el proceso; del mismo modo, era característico, la tortura y la falta de garantías e imparcialidad. (Guillen, 2018).

Al proceso penal sumario actualmente hegemónico en nuestro país, sólo se le ha excluido la tortura, después, el resto de características son las mismas. Por lo que, desde la perspectiva dinámica del Derecho, el proceso penal sumario, ha quedado desfasado respecto a las demandas de la sociedad moderna y de un Estado de Derecho, por una justicia penal eficiente y garantista.

En este tipo de proceso el interés público (Estado) resultó predominante frente a la dignidad de la persona humana. Como consecuencia de ello apareció el Juez inquisitorial, quien monopolizaba la función acusadora y la función decisoria, dando origen así a un modelo procesal que estructuralmente no garantizaba una sentencia justa, pues exista un alto grado de parcialización subjetiva y objetiva. De otro lado, el proceso era una sola etapa de carácter escrito, secreto y no contradictorio, en donde sucumbían las más importantes garantías del proceso penal contemporáneo, como el principio de inocencia, el derecho de defensa, la igualdad procesal. (Burgos Mariños, 2016)

B) El Proceso Penal Ordinario

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda que, a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

Consiguientemente, interesa evaluar si el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. (Burgos Mariños, 2016)

ETAPAS:

a) La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal. Dicha investigación es un momento procesal único, que por mandato del art. 159° de la Constitución, le corresponde al Ministerio Público. (Cubas, 2016)

Efectivamente, el inciso 4° del referido artículo señala que le corresponde al Ministerio Público, Conducir desde el inicio la investigación del delito; y, seguidamente el inciso 5° agrega de manera enfática, que le corresponde al Ministerio Público, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, según nuestra legislación procesal penal vigente, la fase de investigación del delito atraviesa por 2 momentos: la investigación

preliminar y la instrucción judicial, la primera bajo la dirección del Ministerio Público, y la segunda, bajo la dirección del Juez Penal. En la primera no hay problema, pues es el MP quien dirige dicha investigación preliminar, lo cual es acorde con la Constitución. En cambio, en la fase de instrucción judicial, quien lo dirige es el Juez Penal, conforme lo dispone el art. 49 del Código de Procedimientos Penales, de lo que se desprende un primer conflicto entre la norma procesal y la Constitución vigente, pues la potestad de investigar el delito, según la Carta Fundamental, le está confiada al Ministerio Público, y no al Juez Penal.

Además, dicha contradicción genera dentro del diseño constitucional del proceso penal, la violación del principio acusatorio, y por ende del debido proceso penal. Recordemos que, según la doctrina procesal, el ejercicio de la acción penal es el conjunto de actos procesales que realiza el Ministerio Público, con la finalidad de ejercer la función de persecución penal. Comprende la investigación del delito, la formalización de la denuncia, la acusación, y la defensa de la acusación en juicio. Sin embargo, la función investigadora, que es expresión de la titularidad del ejercicio de la acción penal, le es mutilada al Fiscal, durante la instrucción judicial, en donde es el Juez el director de la prueba y de la investigación del delito, surgiendo así una grave violación constitucional, pues hasta donde se conoce, el Juez Penal no debe ni puede sustituir al Fiscal, en el ejercicio de la acción penal. Y es justamente, eso lo que sucede en nuestro vigente proceso penal durante la fase de instrucción judicial. De otro lado, como es sabido, la investigación del delito se inicia por lo general, a partir de la denuncia o noticia del delito.

La denuncia puede ser, denuncia de parte cuando la denuncia lo realiza el propio agraviado, su apoderado o representante legal; denuncia por acción popular, cuando la denuncia la practica una persona que no es agraviada, pero como el delito es de ejercicio público se admite la denuncia por cualquier ciudadano. Otra forma de tomar conocimiento del delito es mediante la actuación de oficio del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú.

A continuación, vamos a identificar los momentos procesales en los que se vulnera la Constitución, durante la fase de investigación del delito, que como ya se indicó, atraviesa por 2 momentos: la investigación preliminar y la instrucción judicial. (Burgos Mariños, 2016)

C) El Proceso Penal Especial.

Dentro del derecho procesal penal peruano hallamos diferentes procedimientos con mecanismos que como su nombre lo indica tienen un tratamiento especial en el sentido estricto de su ejecución; Esta modalidad especial la encontraremos regulada en el libro V del NCPP, su clasificación y nomenclatura se debe por ser un proceso al cual se invoca cuando ocurre una situación inusual que apremia la celeridad de su desarrollo. Este proceso, requiere la brevedad de su ejecución, por tanto, se reducirán las etapas; es decir, no desarrolla las etapas de preparación ni la etapa intermedia. Algunos de los motivos por los cuales se puede acceder a este tipo de proceso, son por la consecución de flagrancia en el delito, por la confesión anticipada, o cuando las diligencias preliminares o la investigación produjeron que el inculpado confiese su responsabilidad sobre el acto materia de proceso. Pues será el fiscal quien mediante estas circunstancias solicitará apertura de proceso formalizando la acusación inmediata (Montero, 2015).

Regulación.

Los procedimientos penales especiales que configura el N.C.P.P., son:

- a) inmediato.
- b) por delito de ejercicio privado de la acción penal.
- c) terminación anticipada.
- d) colaboración eficaz.

Características del proceso penal especial

Los procedimientos especiales, están previstos para delitos muy concretos o circunstancias específicas de especial relevancia procesal, configurándose modelos de procedimiento muy propios, por entero alejados del modelo ordinario. La circunstancia más relevante que se ha tenido en consideración para instituir un procedimiento especial es el principio del consenso, que ha dado lugar al procedimiento de terminación anticipada y la colaboración eficaz, que ha generado una serie de procedimientos al amparo del Derecho Penal premial. (Colex, 2020).

Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio, Proceso penal en vía de proceso sumario, delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Lesiones Graves. (EXP. N° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41).

2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal

El Estado tiene el derecho del Ius Puniendi esto nace en su autoridad para reconocer ciertos comportamientos condenables e instaurar la correspondiente penalidad; función que está forjada en la carta magna y su justificación política está presente, así mismo está basada en estándares universal.

Entendemos por Ius Puniendi, al poder del estado para hacer cumplir las reglas; es decir es el poder correctivo que tiene el Estado; privilegio de él, cuya función es competente de limitar, en el liderazgo, el derecho esencial a la libertad individual, entendiéndose que el derecho penal es de última ratio , donde su ejecución, solo se puede realizar dentro de un proceso penal, también se puede entender al Derecho Penal como: al conjunto de actos y formas, donde la sentencia penal, viene hacer el dictamen del juez o tribunal que pone fin al litigio, estableciendo el derecho a sancionar o resolver que tiene el estado a través del Juez.

Nuestra realidad Nacional nos indica que: en la lucha contra las nuevas formas de criminalidad exige que el Estado emplee su Ius Puniendi optando por hacer prevalecer el interés y tranquilidad pública frente a las garantías y derechos de los imputados; debido a que la delincuencia moderna se encuentra explorando nuevas formas de ejecutar conductas ilícitas, por ello ante esta circunstancia, el Derecho Penal debe crear otros mecanismos con el fin de hacer frente a estas formas de criminalidad, priorizando la seguridad pública y la tranquilidad pública. (Espinoza Amado, 2015)

En nuestra Constitución Política del Perú del año 1993 en el Art. 139 encontramos:

2.2.1.3.1. Principio de Legalidad

El concepto de legalidad o primacía de la Ley (Rodriguez Velarde, 2018).viene a ser un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, y el Estado sometido a la Constitución o al imperio de la ley. Por ello, el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. En consecuencia, se podría afirmar que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público, y en tal sentido actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. Este principio es uno, por no decir el más

importante cuya naturaleza se origina en el Principio de Derecho Romano: Tulum crimen Nulla Poena sine previa Lege, que quiere decir No hay delito ni pena sin Ley previa.

2.2.1.3.2. Principio de presunción de inocencia.

Este principio se encuentra normado en nuestra constitución Política. en el numeral 3 del Art 2, estableciéndose: Que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva.

La Convención de Derechos Humanos ha sido muy clara al señalar en su art. 8° que, toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. En tal sentido, el principio de presunción de inocencia se convierte, dentro de los numerosos pilares del proceso debido, en una de las garantías judiciales más importantes que tiene toda persona inmersa en un proceso penal.

Dicho principio invoca una situación jurídica favorable para el imputado, es decir, que este último goza de un estado de no culpabilidad en todas las instancias del proceso hasta que se compruebe su responsabilidad penal, por ello, todo investigado deberá recibir del Estado un tratamiento acorde a su situación de persona no condenada; la condición jurídica de persona no condenada, que tiene todo investigado proclama que para poder quebrantar el principio de presunción de inocencia es indispensable que un imputado sea condenado bajo la existencia de una prueba plena que logre en el juzgador una percepción de responsabilidad penal más allá de toda duda razonable, concepción final que deberá se formada dentro de todas las garantías procesales debidas. Por lo que si durante la etapa juzgamiento no se logra obtener una prueba completa o suficiente (es decir, que si solo la imputación se sostiene sobre prueba incompleta o insuficiente), no es posible condenar al acusado y, el acto procesal subsiguiente válido será la absolución. (Cervera, 2017)

2.2.1.3.3. Principio del Debido Proceso.

El debido proceso, es el conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso

penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. (Bellido Cutizaca, 2018)

Es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso.

Según precisa Silvia Chang: Toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal , quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente. (Barranzuela, 2018).

Como lo indican muchos otros doctrinarios, es un principio fundamental ya el Tribunal Constitucional, en más de una oportunidad ha hecho prevalecer este principio indicando que el derecho al debido proceso está previsto en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares.

2.2.1.3.4. Principio de motivación.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Carta Magna y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Castillo Alva, Luján Túpez, & Zavaleta Rodríguez, 2019)

Recurrir al principio de motivación es de suma importancia, porque permite que las partes conozcan que razones tuvo el operador de justicia para emitir su resolución, dando oportunidad, a cualquiera de las dos partes a que ejerciten el principio de impugnación.

2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba

Este principio no enumerado, nace de la cláusula de desarrollo de los derechos fundamentales contenida en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, es aquel que, si bien no tiene reconocimiento explícito en el texto constitucional, se deriva de la forma republicana de gobierno, de la dignidad humana o de la soberanía del pueblo. Así, son ejemplos el derecho a la verdad y el derecho al agua potable, viene a ser un nuevo contenido protegido de un derecho que ya figura en la Constitución expresamente y que no es necesario que se extraiga de los principios de dignidad, soberanía o forma republicana de gobierno. Por ejemplo, el TC ha reconocido como contenidos implícitos del derecho al debido proceso (artículo 139 inciso 3 de la Ley Fundamental) el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el derecho a la prueba es una manifestación implícita del derecho al debido proceso, y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional al afirmar que, el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú. (Ramos, 2020)

2.2.1.3.6. Principio de Lesividad

El principio de legalidad es la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que provenga del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos.

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás.

2.2.1.3.7. Principio Culpabilidad Penal

Este principio constituye uno de los límites al Ius Puniendi del Estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición. (Juridico, 2020)

Se expresa en los siguientes principios:

a) Principio de personalidad de las penas, según el cual nadie puede responder penalmente por delitos ajenos.

b) Principio de responsabilidad por el hecho: El Derecho penal no castiga la personalidad, la forma de ser o la pertenencia del sujeto a un determinado grupo, sino sólo conductas, hechos.

c) Principio de dolo o culpa: según este principio no basta con que el hecho sea materialmente causado por el sujeto para que pueda hacerse responsable, además es necesario que haya sido querido por el sujeto (dolo) o al menos sea causado por imprudencia.

d) Principio de Culpabilidad en sentido estricto: sólo se puede imponer una pena a un sujeto cuando reúne las condiciones biopsíquicas para comprender el sentido de la norma y actuar conforme a esa comprensión.

2.2.1.3.8. Principio acusatorio

Se puede decir que el cimiento de nuestro Estado de Derecho es el principio acusatorio, porque gracias a este principio; ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de asesinato.

Ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o de asesinato (Rodríguez & Berbell, 2016).

2.2.1.3.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos,

sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3.10. Principio del derecho a la de defensa

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, es decir una persona natural o instituciones de algún colectivo, ellos tienen todo el derecho a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia, este principio está contemplado en nuestra Constitución Política del Perú, Art. 139° inciso 14; Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 295° al 304°; así como en Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052 Art 10°; también en Ley del Procedimiento Administrativo General , Ley N° 27444, Art. 161°, Código Procesal Constitucional, Art 25° inciso 12, Cc con el Art 4° (tercer párrafo), asimismo en el Código Procesal Penal, Art. IX del Título Preliminar y Art 80° al 85°, Cc con el Art 71° del mismo cuerpo de ley, también lo tenemos en el Código del Niño y Adolescentes, Art 187°, el Código Militar Policial Art XI, Título preliminar, Cc con el Art 207°, 212° al 216°, del mismo cuerpo normativo, y en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Art. 80°, 109° al 112°, 189°, 213°.

Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso. (Cervera, 2017)

2.2.1.4. Los sujetos procesales

2.2.1.4.1. El juez

El juez, como sujeto preminente de la relación procesal penal, es el representante democrático del órgano jurisdiccional del estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. En un estado de derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al poder judicial, según su estructura organizacional (Legal, 2016).

El juez en la investigación preparatoria, se limita a admitirlos o de rechazarlos, a la luz de los principios de relevancia, suficiencia, pertinencia e idoneidad. Podrá, disponer la realización de cierto medio de prueba de oficio de forma excepcional ante una eminente inactividad de las partes (Legal, 2016)

2.2.1.4.2. El ministerio público

El Ministerio Público es el titular de la acción penal quienes está facultado para realizar actos de investigación con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad de un investigado, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del ministerio público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública. (Reátegui, 2018)

2.2.1.4.3. El imputado

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal.

2.2.1.4.4. Agraviado

Se considera agraviado a todo aquel que resulte ofendido directamente por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

2.2.1.4.5. El actor civil

El hecho delictivo genera consecuencias jurídicas de diversa naturaleza. El actor civil representa a la víctima quién solicita la reparación civil derivada del delito.

2.2.1.4.6. La persona jurídica

La eficacia de cualquier tipo reacción que el Derecho penal pretenda dirigir sobre las personas jurídicas depende de su efectiva aplicación y la vía para hacerlo es el proceso penal.

2.2.1.4.7. El abogado

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado que puede ser el agraviado o el investigado en el nuevo Código procesal penal los derechos del abogado defensor están prescritos en los artículos 80 al 85. (Legal, 2016).

2.2.1.4.8. El imputado

2.2.1.4.8.1. Concepto

El imputado es un sujeto esencial del procedimiento penal. Como sinónimos también se emplea los términos acusado, reo, inculpado. El término imputado deriva de la voz imputación, es decir, de la afirmación de la participación de un individuo en la comisión de uno o más hechos delictivos.

2.2.1.4.8.2. Derechos del imputado

Los jueces, fiscales o la policía nacional deben de hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, los Derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2.2.1.4.8.3. Identificación del imputado

Desde el primer acto en que se intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva.

2.2.1.5. La Prueba en el Proceso Penal

La prueba puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho. Siendo así, prueba penal viene a ser todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación, en un proceso penal, para la aplicación de la ley sustantiva, proporcionando convicción de la realidad y certeza de los hechos.

En la Investigación Preparatoria, el Ministerio Público, así como la defensa, reúnen elementos materiales probatorios y evidencias para ofrecerlas, ya sea con la acusación o las que favorezcan al acusado. Con la formulación de la acusación se da el deber y la

obligación de darse a conocer los elementos probatorios, la evidencia y la información con que cuenta el Ministerio Público. De acuerdo con el nuevo modelo procesal acusatorio, es en el Juzgamiento en donde se practican y son valoradas las pruebas bajo las garantías de publicidad y defensa, y la aplicación de los principios de inmediación, contradicción y concentración de la prueba, consecuentemente prueba solo puede serlo el material probatorio que se debate y da en el Juzgamiento. (Sagastegui, 2016)

2.2.1.5.1. El Objeto De La Prueba

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos. (Reyes., 2020)

2.2.1.5.2. Prueba directa.

De modo práctico se entiende a la Prueba Directa como la primera o más simple situación respecto de la prueba de una hipótesis sobre el hecho en la que existe un único elemento de prueba que versa directamente sobre esa hipótesis.

2.2.1.5.3. La Valoración Probatoria

La valoración de la prueba puede definirse como la operación intelectual, que realiza el juzgador para determinar si se considera probado el dato, generalmente, el hecho que se intentó probar; sin embargo, de la actividad de valoración de la prueba hay que distinguir una operación intelectual que es previa a la valoración, la interpretación del resultado de la práctica del medio de prueba, con la antelación lógica a juzgar sobre el valor legal o la credibilidad de los resultados del medio de prueba, el juzgador ha de formarse un juicio sobre el contenido del aporte informativo de cada medio de prueba, antes de valorar, tengo que saber qué valor tengo que interpretar adecuadamente el ámbito de información que me proporciona un determinado medio de prueba, darle un sentido propio, no desnaturalizarlo, etc., porque si se desnaturaliza se incurre en un factor que implica una sentencia arbitraria, susceptible de ir en casación y anularla, eso ya está dicho por la casación nacional sobre el particular, entonces, hay que estar al tanto de este entendido, Luego de incorporadas las fuentes de prueba al proceso, se convierten recién en elementos

de prueba o de convicción, los que fundarán futuros actos de investigación, medidas cautelares y, principalmente, la acusación. (Ramos, 2020)

2.2.1.5.4. Prueba ilícita

En la doctrina existen distintos términos para nombrar el problema de la obtención de material probatorio lesionando derechos. Así, tenemos que algunos autores se refieren a ellas como pruebas prohibidas, otros como pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas y cuantos como prohibiciones probatorias; así también, se las define como pruebas ilícitas, o pruebas clandestinas.

2.2.1.5.5. Medios de prueba

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa pena.

2.2.1.5.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El atestado policial.

a) Definición.

Es una herramienta oficial, en el que los policías, consignan las diligencias que se practican para averiguar y comprobar un hecho delictivo, detallando en el mismo, los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que puedan constituir indicio de delito.

El atestado policial es un documento técnico, científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del fiscal provincial. el atestado contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no, la investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el fiscal, para que éste formule la denuncia ante el juez penal correspondiente, regulado en el ARTÍCULO 60 del código procesal penal.

Documento policial que se formula con motivo de la comisión del delito y faltas, contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. La ley

procesal precisa su contenido cuando establece que los miembros de la policía judicial que intervengan en la investigación de un delito o falta, remitirán a los jueces penales o de paz el atestado con los datos que se hubiere recogido; constituye en esencia, un documento oficial de denuncia ante la autoridad competente.

b) Regulación.

El atestado policial cambia de nombre en el nuevo código procesal penal, se le va a llamar como informe policial, este informe se debe elaborar cada vez que intervenga la policía, es de carácter técnico administrativo, el cual se remitirá al fiscal, en dicho informe el agente policial, se inhibirá de realizar la calificación jurídica y de imputar responsabilidades (art. 332.2). La razón es una y muy clara, la calificación jurídica de los hechos corresponde a la autoridad encargada de la persecución oficial del delito y titular de la acción penal pública, es el fiscal.

c) El Atestado Policial o Informe en el Proceso Judicial en Estudio.

Atestado N°223-12-RPL-PNP-DICTER-OESTE-CSM-DEINPOL-SEINCRI, respecto a las Investigaciones relacionadas a la denuncia formulada a la persona de “A” por faltas Contra la Personas de “B”, resultando de acuerdo al (certificado médico) RML: 10 X 50 días, Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves. Hecho ocurrido el 22 de abril del 2012 en la jurisdicción de San Miguel, referencia a las denuncias N°1642694 y N° 1642752 de fecha 22-04-2012, cuyas diligencias efectuadas se solicita a DIVTER1-JDSM-CSM-SEINCRI con oficio N°1253-12 el (reconocimiento médico legal) RML de D.A.F.A. y con oficio N° 122250-12 se solicita el RLM de “B”, se recepciona las manifestaciones de “A”, “B”, “C”, Pericias Recepcionadas, CML N°027815-L de fecha 22 de Abril de 2012 practicado a “B”, CML N°027824-L, informe médico practicado a “A”, de la clínica Asociación Civil Nuestra Señora del Sagrado Corazón, de fecha 22-04-2012 con historia clínica 272658. Se obtiene ficha RENIEC de “A” y de “B”, el sistema DATAPOL, informo para los antecedentes policiales de los señores “A” y de “B”, las conclusiones del análisis y evaluación de los hechos se establece que “B” sería el presunto autor, del delito Contra la Vida y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, tal como se encuentra corroborado con el resultado de CML N°034677-PF-AR, que se adjunta al presente documento en la que determina que el agraviado sería la persona de “A”, hecho ocurrido a las 03:00 de la madrugada del día 22-04-2012, jurisdicción del distrito de San Miguel, tal y conforme se detalla en el contenido

del presente documento, el presunto autor de los hechos se encuentra debidamente notificado, para que se presente ante el despacho de la autoridad competente las veces que sea requerido su presencia, se adjunta los siguientes documentos: una denuncia virtual N°1642694, una denuncia virtual N°1642752, Un CML N°027815-L, Un CML N°027824-L, Un CML N°03477-PF-AR., manifestaciones de “A”, “B”, “C”, Una ficha RENIEC de “B”, Dos hoja de datos identificatorios, Dos consultas vigentes de antecedentes (NEGATIVO), Dos consultas de Requisitorias (NEGATIVO).

B) La Instructiva

a) Definición.

El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho, en la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas. (Barranzuela, 2018)

b) La Regulación.

Está señalada en el artículo 162° del nuevo código procesal penal, que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la ley, el testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública. El artículo 166° del nuevo código procesal penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo, no se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos. (edgardo, 2020).

c) La Instructiva en el Proceso Judicial en Estudio.

En Lima 22 de enero del 2013, siendo las 12:30 pm, el procesado “B”, domiciliado Mz. A Lote 8 Cuarto sector Pesquero Ventanilla en Pachacútec, desempeñándose de mensajero en la Empresa SKYEXPRESS, con un ingreso de S/ 780.00 soles, en su manifestación en se ratifica en su declaración que dio ante la policía, que los hechos no

fueron de esa manera, pero no recuerda haberle pegado porque se encontraba mareado, reconoce que se encontraba con “C”, y que el agraviado también estuvo con ellos, que no es cierto que el agrede al agraviado en el momento que estaban en la sangucheria porque no lo recuerda, y el motivo que ataco al agraviado fue por defenderse porque el agraviado le ataco primero, aduce que no paso el examen de Dosaje etílico, y que no tiene antecedentes.

C. La preventiva

a. Definición

Es la Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción.

Es la manifestación de la parte que ha sido afectada, por lo cual tiene carácter facultativo, dejando de tener esta característica cuando es solicitado por el Juez o por el fiscal, en el cual pasa a tener un examen en las mismas condiciones de los testigos.

b. Regulación

En el C de P.P. se halla contenido normativo relacionado con la preventiva, esto es el artículo 143; en los contenidos de dicha fuente normativo se advierte que la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Publico o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En Lima el 22 de Enero del 2013, a 11:00 horas se presenta al local del Juzgado Don “B” con grado de instrucción Superior, domiciliado en Jr. José Mariano Arce 414 Departamento F en Pueblo Libre, con trabajo esporádico, para rendir su declaración preventiva, donde indica que solo conoció al investigado el mismo día de los hechos ocurridos, que los hechos ocurrieron en la sangucheria Miguelon cuando él se acerca y le toca el hombro, para decirle que iba a consumir el procesado lo empuja contra la mesa, y al reclamarle por qué le empujo el investigado lo insulta, y trata de darle un golpe, y en ese forrajeo se rompe la casaca que llevaba puesto, el investigado sale a la calle y el agraviado sale a reclamarle, y le increpa que le pague la casaca rota, recibiendo así golpes por parte del investigado quedando inconsciente y siendo auxiliado por su amigo “C”, manifiesta

también el agraviado, que él está corriendo con los gastos de medicina, y que su amigo “C” cubrió los gastos que se hizo en la Clínica Estela Maris, además manifiesta que a causa de las lesiones tiene la visión doble en el ojo izquierdo, desfiguración de rostro, cicatrices, que tiene que llevar de por vida, una placa de titanio y ocho tornillos y una malla de titanio en la zona del rostro y que todo esto le ha afectado psicológicamente, la cifra exacta de los gastos no lo tiene pero que requiere de dos operaciones quirúrgicas, y que los daños en la visión son irreversibles, indica también que recibe amenazas por lo que se ha visto obligado a pedir garantías.

D. Documentos

a. Definición

Se denomina así a un documento que puede ser escrito en el cual se tiene características reales que son materia de comprobación y que pueden ser usados para la probanza de algo. Su naturaleza puede ser privada o pública, de acuerdo al ámbito en el que se da, teniendo de por medio una manifestación de la voluntad, que se puede dar entre personas naturales y/o jurídicas, (codigo de procedimientos penales, 2019)

b. Regulación

Está Regulada por las normas que se encuentra, en el Artículo 184° Incorporación, Artículo 185° Clases de documentos; Artículo 186°; Reconocimiento Artículo 187° Traducción, Transcripción y Visualización de documentos; Artículo 188°. Requerimiento de informes, de nuestro código procesal penal.

c. Clases de documento

Artículo 185° las Clases de documentos: Estas son los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares, (codigo de procedimientos penales, 2019)

Estos documentos se dividen en públicos y privados.

Documento público, Aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública, es documento público el otorgado por funcionario público en ejerció de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por sí solos hasta que se prueben su autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputada del delito , (codigo de procedimientos penales, 2019).

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Oficio N°2837 -12-RPL-DIVTER-O-CSM-SEINCRI dirigido al fiscal provincial penal de turno. Fs. 1

Atestado N°223-12-RPL-PNP-DIVTER-OESTE-CSM-DEINPOL-SEINCRI. Fs.2/9.

Denuncia Policial N° 1642694 de fecha 22-04-2012 denunciante “B”, fs. 10.

Denuncia Policial N° 1642753 de fecha 22-04-2012 denunciante “A”. fs. 11

Certificado Médico L.N° 027815-L, practicado a “B” de fecha 22-04-2012, fs. 12.

Certificado Médico L. N° 027824-L, practicado a “A” de fecha 22-04-2012, fs. 13.

Cert. M. L. N° 034677-PF-AR, practicado a “A” de fecha 26-05-2012, fs. 14/15.

La manifestación de “A”. de fs. 16/17.

La manifestación de “B”. 18/20

La manifestación de “C”. de fs. 21/22

Constancia de Notificación fs.23.

Constancia de Notificación fs.24.

Ficha Reniec de “A”. fs.25.

Ficha Reniec de “B”. fs.25.

Consultas vigentes de antecedentes “A” fs. 29.”

Consultas vigentes de antecedentes “B” fs. 30.

Consulta vigentes requisitorias personas 30265718 de “A” fs. 31.

Consulta vigentes requisitorias personas 30265718 de “B”. fs. 32.

Ofic. N° 502-2012-35° F.P.P.L.-MP-FN del M.P., 35 Fiscalía Prov. Penal de Lima. fs.33

Ingreso N° 502-2012 del Ministerio Público. Fs.34

Oficio N° 3021-12-REGION POLICIAL/L-DIVTER-OESTE-DEINPOL-CSM fs.35

Informe N° 45-REG.POL/LIMA-DIVTER OESTE-CSM-DEINPOL fs. 36/37.

Acta Fiscal fs. 38/39.

Atestado N° 223-12-RPL-PNP-DIVTER-OESTE-CSM-DEINPOL-SEINCRI. Fs. 40/47.

Ficha Reniec de B fs. 48.

Denuncia N° 502-2012 Ministerio Publico (35 fiscalía provincial penal de Lima) fs.49/51.

Auto de Apertura de Instrucción, 41 Juzgado Penal- Reos Libres fs. 52/55.
Resolución de 41 Juzgado Penal- Reos Libres de fecha 14-12-2012. Fs. 56.
Notificación a B, N° 631729-2012-JR-PE (del Poder Judicial del Perú). Fs. 57.
Solicitud de Antecedentes Penales de B (del Poder Judicial del Perú). Fs. 58.
Ofic. N° 24856-12(328-12)41° JPL-JSO al Presidente. de 3ra Sala P. de R. L. Fs. 59.
Oficio N° 24856-12(328-12)41° JPL-JSO al jefe de registros de propiedad de bienes inmuebles de Lima-Callao. Fs. 60.
Oficio N° 24856-12(328-12)41° JPL-JSO al jefe de registros públicos de propiedad vehicular de Lima-Callao.
Oficio N° 24856-12(328-12)41° JPL-JSO al Superintendente de Banco y Seguros de Lima y Callao. Fs. 63.
Oficio N° 24856-12(328-12)41° JPL-JSO al Director de Ingresos y Egresos de Lima y Callao. Fs. 64
Exp. 328-12 (24856-12) de fecha 21 de enero del 2013 fs. 65.
Declaración Testimonial de “C” fs. 66/69 (poder judicial).
Declaración Preventiva de “A”. fs. 70/73 (poder judicial).
Declaración Instructiva de “B”. Fs. 74/76 (poder judicial).
Notificación de Comparecencia fs. 77. (poder judicial).
Designación de abogado del Agravado “A”. fs.78
Dictamen N° 231 Ministerio Publico 41° fiscalía provincial penal de Lima. fs. 87/90.
Notificación, para que los abogados presenten sus alegatos de fecha 19-04-2013 fs. 91.
Apersonamiento del Abogado Defensor fs92.
Copia de Boucher del Banco de la Nación fs. 94.
Notificaciones N° 220996-2013-JR-PE, 220997-2013-JR-PE, 236434-2013-JR-PE, 221037-2013-JR-PE, 116271-2013-JR-PE, 116272-2013-JR-PE, 116274-2013-JR-PE, 220999-2013-JR-PE, 220998-2013-JR-PE, FS 98/106.
Alegato de “A” fs. 107/109.
Fotografías como pruebas fs. 110/122.
Alegatos de defensa de “A” fs. 123/127.
Notificación 440111-2013-JR-PE, 440109-2013-JR-PE, 440108-2013-JR-PE, 440110-2013-JR-PE fs. 129/132.
Constancia pregones de ley, fs. 133.
Resolución N° de fecha 09-01-2014 41 Juzgado Penal-Reos Libres. Fa 143.

Medios Probatorios de “A”. fs. 150/167.

Solicitud de Variación del Mandato de Comparecencia Restringida a Simple a F.P.S.D. Fs. 178/179.

Sentencia fs. 189/195.

Acta de lectura de sentencia fs. 196.

Recurso de Apelación fs. 212/213.

Concede la apelación fs. 214.

Resolución de Confirmación de sentencia. (Fs.233/237).

E. La Inspección Ocular

a. Definición

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista.

b. Regulación

Se tipifica en el artículo 170^a. Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces, los recogerá y conservara para el juicio oral, si fuera posible procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y la naturaleza del hecho.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el caso de proceso judicial en estudio de acuerdo al expediente se detallará CML 027815 (FS, 12), CML 027824 (fs., 13), CML 034677-PF-AR (fs, 14), CML manifestación del testigo “C” (fs, 66), (EXP. N° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41).

F. La Testimonial

a. Definición

En materia penal podremos decir que la testimonial viene haciendo la expresión de la versión de una persona sobre el conocimiento o el tomar en cuenta cierto acontecimiento de manera directa, que viene ser la apreciación directa en el curso del proceso penal, que se da a través de la apreciación directa o por haber tomado conocimiento In Situ.

Es aquella actuación procesal en la cual una persona ajena al proceso, que es llamado un testigo, formula su manifestación de acuerdo a los hechos que a presencia o de los cuales tiene conocimiento y que tienen relación con un asunto que es materia de análisis en el proceso penal. Dicho acto viene a ser un medio probatorio se materializa a través de un pliego de preguntas, lo que puede servir como base para la emisión posterior de una sentencia. (Barranzuela, 2018)

b. Regulación

Se tipifica en el artículo 138 de código de procedimientos penales en la letra dice.

El Juez instructor citara como testigos:

A las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Público, o de la parte agraviada, o en atestado policial, como conocedores del delito o de las circunstancias que precedieron, acompañaron o siguieron a su comisión.

A las personas que el inculpado designe como útiles a su defensa, así como a las que especialmente ofrezca con el objeto de demostrar su probidad y su buena conducta.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, de acuerdo al expediente (EXP. N° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41), se consigna la testimonial de la declaración testimonial de “C” (Fs., 66), Donde indica que intervino defendiéndole al agraviado y llevándolo a la clínica Estela Maris, y que vio como el inculpado agredía con patadas en la cabeza del agraviado pese a estar inconsciente el agraviado.

G. La pericia

a. Definición

Es el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar el proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requiere conocimientos especiales y capacidad técnica.

El perito a diferencia, del testigo, no es llamado a declarar sobre hechos que conoce por su propia experiencia, sino que es llamado por el conocimiento específico que posee; prevalece fundamentalmente el elemento técnico. El perito es un órgano de prueba que nace desde el proceso penal mismo, mientras que el testigo existe con independencia a él.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 172° del CPP, regula lo siguiente: 1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. 2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. 3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes Especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Cárdenas T., Actos Procesales y Sentencia., 2018)

c. La/s pericia/s en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se basan al texto del Certificado Médico Legal N° 0344677, al no haber sido materia de impugnación por el inculpado, mantiene su valor probatorio.

2.2.1.5.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La valoración de la prueba en un proceso de suma importancia donde el juez valora todas las pruebas que se presentan con igual de derecho y al sentenciar darle el mismo peso, también el juez observa las pruebas que en proceso tienen un valor especial como la confección sincera del procesado por un delito.

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. (Talavera, 2020).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia. (Talavera, 2020)..

Es aquella resolución emitida por el Juez o la Sala Penal que pone fin al proceso penal, en el cual se decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo

al acusado y resolviendo todos los puntos referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio.

Se trata del último acto de la fase de conocimiento y en su etapa de juicio, que agota el grado de mérito; ello sin perjuicio de la eventual etapa de ejecución de lo resuelto sobre el fondo, como también de que se abra la vía impugnativa en caso de admitirse un recurso o de que se demande por revisión. (Talavera, 2020).

2.2.1.6.2. Orden o Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia,

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

Asimismo, el doctor Cárdenas; indica que La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas oscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana. Además, permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos. (Cárdenas T., Actos Procesales y Sentencia., 2018)

2.2.1.6.3. La sentencia penal

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida

de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional. (Talavera, 2020).

La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (Talavera, 2020).

La sentencia constituye la plasmación de la decisión final de pura actividad intelectual, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de laicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido.

2.2.1.6.4. Requisitos de la sentencia

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el Art.394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos, y la valoración de la prueba que la sustenta;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales;

La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Talavera, 2020).

2.2.1.6.5. Clases de sentencias en proceso penal común

Sentencia Absolutoria: La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad. (Talavera, 2020).

Sentencia Condenatoria: La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen.

2.2.2. Bases sustantivas.

2.2.2.1. Delito sancionado.

Conforme a lo expuesto en las sentencias el delito sancionado, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves, según el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 del distrito judicial LIMA.

2.2.2.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia

a) Estructura de la sentencia:

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena.

Encabezamiento.

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.

Parte Expositiva.:

Principio. Se compone:

- i) Sitio y data u fecha;

- ii) número de fallo;
- iii) La falta y el ofendido, así como las generales de ley del imputado;
- iv) Organismo que expide la sentencia;
- v) nombres de los jueces.

Tema o Asunto.

Nada más que el planteamiento del problema, con la finalidad de resolver las acusaciones en contra de los implicados o determinaciones que puedan formularse.

Procedimiento del proceso.

Tiene que ver con los acontecimientos y a la vez aclarar, sin perjuicio de proteger al inocente, y así el juzgador pueda emitir un fallo, a fin de condenar y pueda remediar el perjuicio ocasionado por parte del acusado.

Posición de la defensa.

Consiste en la hipótesis del caso, lo cual cada persona tiene su forma singular de estilo personal de averiguar en cada caso concreto, determinando los elementos legales que queremos implantar, conjuntamente con los cimientos fácticos y las pruebas que se quiere demostrar.

Parte Considerativa.

Parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Valoración probatoria.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de Determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos.

Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Esta práctica faculta al juez a realizar los medios de prueba con la laicidad, siendo que juzgador no está obligado a conducir con reglas abstractas como se daba en la prueba legal, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan.

Valoración de acuerdo a la lógica.

La valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta.

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

La valoración de la prueba científica poco se ha dicho acerca de la forma en que llevarse a cabo. Sin embargo, parece haber una coincidencia, en cuanto a que dicha prueba requiere que quien pretende valorarla necesita tener conocimientos interdisciplinarios que le permitan observarla en su conjunto y deducir sus propias conclusiones.

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Esta no constituye una categoría jurídica propiamente dicha, debido a que son resultado de las vivencias individuales, directas o transmitidas cuya ocurrencia o conocimiento deviene del sentido común. Son reglas de vida y cultura formadas por inducción, mediante observación repetida de hechos pasados a los que se está juzgando y que no guardan relación con la controversia. Aun así, son útiles porque sirven para entender como sucedió el hecho investigado. Su importancia, debido a ello, es altísima, dado que son útiles para medir el valor del material probatorio, construir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. Por ello, si se prescinde de esta o se usa de manera incorrecta, el resultado puede ser una decisión ilógica.

Juicio jurídico.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena.

Y, tenemos:

Aplicación de la tipicidad.

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Determinación de la tipicidad objetiva.

De acuerdo con la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo de penalización aplicable, se recomienda la comprobación de los siguientes elementos: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Determinar la tipicidad subjetiva.

La tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

Determinar la acusación objetiva.

Esta teoría implica que, para Determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; iv) Acusación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.

Determinación de la antijuricidad.

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación, para establecer, se requiere:

Determinación de la lesividad.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha indicado que, la contradicción del comportamiento del agente con la norma reglamentaria, y el cumplimiento de la norma punitiva prohibitiva, presupone una ilegalidad formal, no obstante, es necesario establecer la ilegalidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa.

Es un caso específico de un estado de obligación, que justifica el amparo del interés de la parte perjudicada en proteger el bien del agresor, basado en la injusticia de la agresión, perjudicada por eso o por un tercero que la defiende.

Estado de necesidad.

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien legal más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la ilegalidad por la necesidad de la lesión, junto con el significado menor del bien sacrificado con respecto al salvado, dada la colisión de activos legales protegidos.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio de la decisión correspondiente o el poder de ejecución en una carga pública, y debe ser:

- a) legítimo;
- b) dada por una autoridad legalmente designada, y;
- c) actuar dentro del alcance de sus atribuciones;
- d) sin excesos.

Ejercicio legítimo de un derecho.

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, algo que no siempre sucederá en el ejercicio de un derecho, ya

que el límite de los derechos de una persona está determinado por los derechos de los demás.

La obediencia debida.

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo con la ley dentro de una relación de servicio, lo que significa que no habrá una defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no sea antijurídica.

Determinación de la culpabilidad.

significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Esto presupone, que culpable será quien haya tenido la capacidad conocer la magnitud ilícita de su acto, ya que, este conocimiento se presupone para las personas con un coeficiente típico, dentro de esta categoría se puede rechazar bajo el error, como excluyente acto de fraude ya que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.

La comprobación de la ausencia de miedo extraordinario.

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la Posición del Autor, con sus conocimientos y facultades.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.

Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse de acuerdo con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y

bajo el estricto cumplimiento del deber constitucional de fundamentar las decisiones judiciales, (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Determinación de la reparación civil.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García señala, la compostura y debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

Aplicación del principio de motivación.

La motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. - Supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2019)

Fortaleza. - Reside en que las decisiones deben estar establecidas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar del razonamiento jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2019).

Razonabilidad. Demanda que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la resolución sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2018).

Coherencia. Es una presuposición de la motivación que va de la ayuda y en relación indivisible con la racionalidad, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en las causas de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2018).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido de la decisión y poder controlar las resoluciones del Juez (Colomer, 2018).

Motivación clara. Es cuando se emite una sentencia, el juzgador debe expresar todas las evidencias que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones

deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2018).

Motivación lógica. Es la motivación desarrollada que no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debe respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2018)

Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

El encabezado contiene los datos de identificación del proceso y la oración, historias como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del acusado, delitos imputados, nombre de la víctima, nombre de la víctima parte común, nombramiento del Tribunal o Sala de lo Penal y nombre del Juez o de los miembros de la Sala, mencionando que la sentencia se pronuncia en el ejercicio del poder de administrar justicia que se deriva del pueblo, Ejemplo: El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de Administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia (Talavera, 2020).

Se refiere todos los puntos controvertidos que contiene la acusación fiscal y de la defensa, así como algún punto que no se realizó en juicio oral. Siendo de mucha importancia que la parte considerativa debe tener coherencia con el diseño del juzgador, bajo sanción de nulidad, bajo sanción de nulidad (San Martín C. , 2020).

Aplicación del principio de correlación.

Este punto señala que si el fallo debe ser resuelta conforme a la calificación jurídica propuesta en la acusación. Bajo este extremo, y el principio de correlación, el magistrado deberá resolver conforme a la acusación fiscal Finalmente (San Martín C. , 2020).

La Pretensión Civil, no se encuentra referenciada con el principio de correlación, y acusatorio, ya que, la acción civil es una acción acumulada a la acción penal.

Presentación de la decisión. Principio de legalidad de la pena. Como ya está descrito en líneas arriba éste principio solo se puede decir que las reglas de conducta y otras consecuencias jurídicas deberán estar tipificadas en la ley (San Martín C., 2020)

Principio de legalidad de la pena. Para San Martín; este aspecto tiene que ver con la decisión a la que se arribó, así como con la pena o alternativas a estas, con las reglas de conducta y otras consecuencias jurídicas que deben estar contempladas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

Presentación individualizada de la decisión. Es aquí que el magistrado debe señalar específicamente la participación del imputado en un hecho ilícito, a fin de saber el grado de ejecución que realizó.

Exhaustividad de la decisión. Según (San Martín C.,2020), el juez deberá señalar el delito y la pena establecida, indicando además la fecha en que deberá pulgar y el vencimiento de la misma, asimismo el monto de la reparación civil, y las personas que se beneficiarán.

Claridad de la decisión. Debe ser clara sin palabras técnicas a fin que las partes puedan entenderlas y las mismas puedan ser ejecutadas.

2.2.2.3. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos específicos del procedimiento que servirán de apoyo a la actividad valorativa que llevará a cabo en la parte considerada. (Cárdenas T., 2018).

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el Órgano Jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de Segunda Instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.2.4. Los Medios Impugnatorios

2.2.2.4.1. Definición

Se trata de un derecho que tienen las personas con reconocimiento Constitucional, ya que se sustenta en 3 principios: Principio de Pluralidad de Instancias, P. de Observancia al Debido Proceso, P. de Tutela Jurisdiccional, Medios Impugnatorios En El Derecho Procesal Penal.

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado (Burgos Mariños, 2016).

2.2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en esencia en la falibilidad de los Órganos Jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

El modelo e impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma u anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone:

- a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes;
- b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y c) a través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una

resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución. (Castro, Medios impugnatorios).

2.2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Existen varias clases de medios Impugnatorios entre ellos: El Recurso de Apelación, R. de Queja, R. de Nulidad, R. de Casación, R. de Reposición, Acción de Revisión. (Medios Impugnatorios En El Derecho Procesal Penal).

El recurso de apelación Es un recurso clásico y de uso más común; es, además, el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo, de la causa. Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo de raíces muy antiguas, ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial que procede frente a sentencias y autos equivalente, así como otras resoluciones interlocutorias incluso las que causan gravamen irreparable, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas (San Martín, 2020).

El recurso de queja Este recurso está dirigido a cuestionar la resolución por la que se declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado. Así lo establece el artículo 437.1 del NCPP que establece que procede el recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación (Arbulú, 2015).

El recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidat del inferior se ha ajustado o no al derecho. San Martín (2020).

Recurso de Nulidad. García afirma que se trata de un medio Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

La nulidad es la sanción expresa, implícita o virtual que la Ley establece cuando se han violado u omitido las formas, por ella pre ordenadas para la realización de un acto jurídico al que se priva de producir sus efectos normales.

El Recurso de Nulidad procede contra 5 tipos de Resolución Judicial:

*Sentencias en los Procesos Ordinarios.

*Sentencias que Conceden Condena Condicional.

*Autos que Revocan Condena Condicional.

*Autos que Resuelven las Excepciones y Cuestiones Previas o Prejudiciales.

*Autos o Resoluciones definitivas que extingan la Acción o pongan fin al Procedimiento o a la Instancia.

El recurso de reposición En la doctrina se le denomina también recurso de revocatoria y de súplica, y lo resuelve el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada. Es un medio de impugnación que no tiene efecto devolutivo. Según Levene, son objeto del recurso los autos interlocutorios, que son los que resuelven algún incidente o encauzan el procedimiento, a fin de que el mismo juez que los ha dictado, los revoque por contrario imperio. Se interpone para reparar errores procesales.

El recurso de casación Con el recurso de casación se pide al Tribunal Superior de la jerarquía jurisdiccional que anule una sentencia, porque en ella el juez ha violado alguna norma jurídica o se ha quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio que ha producido indefensión al recurrente.

Acción de Revisión. García Rada sostiene que: El recurso o acción de revisión ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos o circunstancias.

2.2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De la revisión de los autos se puede apreciar que con Resolución N.º , de fecha 30 de junio del 2016, se admitió a trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado contra la sentencia contenida en la Resolución N.º de fecha 19 de marzo del año dos mil trece, que falla condenando al inculpado por el delito de lesiones graves y le impone 4 años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende por el termino de 2 años y una reparación civil de cinco mil nuevos soles a favor de la parte agraviada (Exp. N° 407-2014 55° JPL (24856-2012)).

2.2.2.5. El Delito

Es todo suceso que concibe un daño y que por ende debe ser sujeto a una sanción, no todos los delitos tienen la misma pena. Existiendo diferentes valores, el delito no trata solo de una acción, sino también de una omisión, la ignorancia de la ley no es excusa para su cumplimiento y hacerlo llevará a un delito, los delitos se pueden clasificar por, el sujeto activo, la culpabilidad, la acción, el daño y el resultado. (Proquoabogados, 2020)

2.2.2.5.1. Elementos del Delito

Llamados también elementos del crimen es el conjunto de características y elementos que forma todo delito, Estas se clasifican:

Acción o inacción, Tipicidad, Juridicidad, grado de culpa, deseo de ejecutar el crimen o no, imputabilidad. capacidad del delincuente de ser sometido a la justicia, punibilidad.

- a) Conducta. - los hechos punibles. (Minjus., 2017).
- b) Tipicidad. - el delito solo puede ser una Conducta que se corresponde con un tipo penal rotundamente expresado. (Minjus., 2017).
- c) Antijuricidad. - Significa objeción con el derecho y el ordenamiento jurídico. (Minjus., 2017).
- d) Culpabilidad. - La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato. (Minjus., 2017).

2.2.2.5. 2.. La teoría del Delito

La teoría del delito se convierte en la herramienta aplicada que permite aclarar todas las cuestiones referidas al hecho punible. Sirve como garantía a la hora de definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como un delito o falta. La teoría del crimen es el trabajo de la doctrina legal punitiva y es la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho correctivo. Esto tiene como su objetivo teórico más alto la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un solo sistema.

La teoría del delito o la teoría de la imputación correctiva es responsable de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un acto punible.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

La teoría del crimen nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Tiene un propósito práctico, esto ayuda a fundamentar resoluciones en la sede legal. Su función más importante es la garantía, ya que permite finalmente aplicar la penalización, (Teoría del Delito, 2017).

2.2.2.5.3 Componentes de la Teoría del Delito

La forma mediante la cual la teoría general del delito nos permite saber si estamos o no frente a un delito es a través de las características que resultan comunes a todo delito: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

2.2.2.6. Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

2.2.2.7 Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

2.2.2.8. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

En la teoría de la culpabilidad la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva (Art. VII, Título Preliminar CP).

Culpabilidad se le asigna un triple significado:

1. Como fundamento de la pena.
2. Como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena.
3. Como lo contrario a la responsabilidad sólo por el resultado, de modo que se impide atribuir responsabilidad por resultados imprevisibles, reduciendo las formas de imputación al Dolo o la Culpa . Busca impedir la vulneración de la dignidad humana

2.2.2.9. La Pena

La pena crea la Consecuencia Jurídica que se vincula a la consumación de un delito es la sanción principal, predicha en nuestro sistema Jurídico. como respuesta al acto punible y así evitar futuras actos Punibles. (Mourullo, 2019)

2.2.2.9.1. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch, citado por Silva Sánchez, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

En esta figura punitiva, es la consecuencia directa por naturaleza, la cual se materializa, cuando un acto ilícito ejecutado por un sujeto culpable, formalizándose así a

la teoría del delito, pero esta consecuencia o efecto jurídico no sólo se trata de imponer lo que se encuentra regulado por una normativa, existen otros factores a considerar para la imposición de una pena. Como serán las cuestiones de valorar la conducta per se del sujeto imputado, la procedencia, conocimiento de la conducta y cuantía de la reacción posterior a la acción.

A) Clases de pena

Polaino señala que las sanciones se clasifican en dos bordes, una de carácter retributivo y una de carácter preventivo:

Teorías absolutas o de retribución: Como se refiere a su nomenclatura, este tipo de sanción, mantiene como método de acción, la imposición de una sanción correspondiente a la conducta ilegal, esta teoría tiene su origen en la antigua regulación nacional, bajo la expresión Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre. Que tenía por objeto que todo acto que genere una lesión debe ser sancionado con la misma proporcionalidad.

Teorías relativas o preventivas: Como se refiere su nomenclatura, la teoría tiene una naturaleza preventiva, es decir, no sólo la teoría se materializa en la imposición de una sanción que castiga un comportamiento ilegal, sino también con la imposición de un castigo justo, procura generar un efecto colateral en la sociedad, que se ejecuta a través del poder del estado, se proclama todo castigo para quienes pretenden cometer un delito. Por lo tanto, se gestiona como una advertencia dirigida a la sociedad. (Polaino Navarrete M., 2018).

B) Criterios Generales para la Determinación de la Pena

Para poder determinar el grado de valoración y consideración de la imposición de una sanción, será necesario tener un cuerpo normativo positivo, que contenga todas las presuposiciones normativas y articuladas que delimitan todas las posibles conductas dañinas e ilegales impotentes de la sanción correctiva, Del mismo modo, no se establecerán los diferentes tipos de comportamientos fuera de la ley, pero también se establecerá el rango de castigo para ciertas situaciones con respecto a las sanciones penales. Además, se establecen dos criterios importantes para determinar el tipo punitivo y su sanción.

i) La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Será el operador legal, quien será responsable de determinar el alcance y la magnitud de la lesión de los derechos legales protegidos que causan daño a la víctima, dejando de lado cualquier elemento distinto de la objetividad fuera de los criterios adoptados para la determinación de la pena.

ii) La proporcionalidad con el daño causado

Será el operador legal, quien delimitará los criterios para establecer el grado de reclamación como resultado del daño de los derechos legales protegidos, y, por lo tanto, esta compensación es de naturaleza económica, con la cual el juez busca cuantificar la reparación de patrimonio común o civil en el que el acusado debe cumplir con el pago de dicha indemnización bajo los criterios de proporcionalidad de la pena y el afectado en la comisión del acto ilícito.

2.2.2.10. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2018), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito (Prado Saldarriaga).

2.2.2.11. delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.11.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, Lesiones Graves (Expediente N°24856-2012)

2.2.2.11.2. Ubicación del delito de Lesiones Graves en el Código Penal

El delito de lesiones graves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo III, artículo 121°, inciso 3.

2.2.2.11.3. El delito de Lesiones Graves.

Para que una lesión se considere delito y no falta, el Código Penal establece criterios basados, principalmente, en los días de asistencia médica o descanso requeridos. Solo en el caso de lesiones graves, la determinación del delito no depende exclusivamente de ello.

De acuerdo al artículo 121, para que se consideren las lesiones como graves debe tomarse en cuenta tres situaciones. La primera si estas ponen en peligro inminente la vida de la víctima, también si mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causa a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

Finalmente, las lesiones que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera 30 o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. En este último criterio radica la diferencia con las lesiones leves, pues según el artículo 122, así se consideran cuando requieran más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico. (El Comercio, 2019).

A. Regulación

El que causa a otro Daño Grave en el Cuerpo o en la Salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 635 Código Penal del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

B. Tipicidad

Salinas (2015) refiere que: Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno y carece de importancia a su configuración, que exista o no derramamiento de sangre (p. 202). Así mismo Peña, refiere que el tipo penal prevé una serie de supuestos alternativos, por lo que basta la concurrencia de alguna de ellas para configurar el delito de lesiones graves: pero el tipo penal en estudio exige la presencia de un elemento genérico: causar a otro daño grave en el cuerpo o en la salud (no se admiten las autolesiones). Existe daño en el cuerpo cuando se destruye la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos y tejidos, ya sea ello aparente, externo o interno. El daño en la salud se presenta cuando se rompe el normal estado el equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, esta alteración puede responder, a menudo, a lesiones orgánicas. El concepto de salud hace referencia tanto a la salud física como a la salud mental, (p. 265).

Tipicidad Objetiva

La acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo. El profesor Luis Bramont Arias, comentando el tipo penal de lesiones graves del Código Penal derogado de 1924, señalaba que consiste en la acusación de cualquier resultado que deje una huella material en el cuerpo o una alteración funcional en la salud de la persona ofendida.

Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno y carece de importancia, para su configuración que exista o no derramamiento de sangre. Sin embargo, el detrimento en la contextura física debe ser anormal, esto es, que tenga incidente en la eficacia vital del cuerpo humano. Por lo tanto, la alteración de parte del cuerpo que no afecta la vitalidad o que no tenga incidencia en ella, no constituye lesión, por ejemplo, el corte de cabellos, de barba, de uñas (que son partes que están destinadas a ser cortadas normal y periódicamente) no configuran delito de lesiones, pero sí puede constituirse en otro delito como el de injuria.

En tanto que daño a la salud se entiende como una modificación funcional del organismo. Afecta el desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental. Por lo tanto, cualquier perturbación en el organismo que afecte su desarrollo o equilibrio funcional constituye un daño en la salud tipificable como delito.

En otro aspecto, de la redacción del tipo penal se evidencia en forma clara que las autolesiones no constituyen injusto penal de Lesiones. El tipo comienza indicando que el daño debe ser a otro, es decir, la acción de lesionar debe estar dirigida a un tercero. Si uno mismo se causa las lesiones en el cuerpo o en la salud no se configura el Delito de lesiones y menos en su modalidad de graves.

Las cualidades o características de los medios o elementos empleados para la materialización de la conducta delictiva de lesiones graves carecen de relevancia al momento de calificar los resultados producidos sobre la integridad corporal y salud de la víctima. Siendo posible la utilización de cualquier medio. La lesión se torna en grave por su misma magnitud, sin importar el objeto con el cual fue causado. Los medios, instrumentos, formas o especiales circunstancias solo tendrán trascendencia cuando el juez

se encuentre en el momento de individualizar y graduar la pena a imponer al agente que ha encontrado responsable penalmente de la lesión grave después del debido proceso.

De acuerdo con nuestro sistema jurídico, la integridad corporal y la salud no son bienes o intereses fundamentales de libre disposición por las personas. En tal sentido, el consentimiento de la víctima para que el sujeto activo le cause lesiones en su integridad corporal o salud carece de relevancia para la configuración del delito, esto es, aun cuando la víctima haya dado su consentimiento para que otro le ocasione o cause lesiones graves, el delito se configura: Incluso, así el agraviado pretenda justificadas o abdique en reclamar alguna indemnización, al ser un delito de acción pública, el debido proceso penal se iniciará y se continuará hasta que se dicte resolución final en contra el autor de las lesiones graves. El consentimiento de la víctima solo servirá como atenuante al momento de individualizar y graduar la pena.

Tipicidad Subjetiva:

El delito de lesiones graves solo puede ser punible a título doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo a lo establecido por el Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: Elemento cognitivo, El agente debe tener conocimiento en primer lugar de la ilicitud de su comportamiento, es decir, se requiere la conciencia de la antijuridicidad del hecho lesionar a otra persona y saber de la situación de peligro para la vida. El agente cumple con el elemento volitivo, al haber querido tal resultado, o sea que ha actuado premunido de la intención de lesionar o animus lesionandi. La prueba del dolo, si bien resulta dificultosa, se puede determinar a partir de los medios utilizados, ya que estos guardan relación con el dolo.

1) Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social vida en nuestro sistema jurídico.

El Código Penal Peruano se refiere en el artículo 121 y siguientes, a la acusación de un daño en el cuerpo y la salud. De lo que nuestros legisladores mantienen la posición mayoritaria, esto es, la existencia de dos bienes jurídicos tutelados: el cuerpo y salud, aludiendo con el primer término a todo daño causado al sustrato corporal (ejemplo: mutilación de un órgano, la vista), mientras con el término salud alude a una enfermedad que dura un determinado periodo de tiempo. Además, esta interpretación queda corroborada por la utilización de la conjunción o entre los términos cuerpo y salud, por lo que habría que concluir que en el Capítulo III, dedicado a las lesiones, se está protegiendo un doble bien jurídico. (Jurista Editores, 2016). La vida humana es el bien jurídico principal en nuestra sociedad, al que toda persona tiene derecho; de esta forma es proclamada por nuestra Constitución en el inciso 1 del artículo 2. La vida se protege de modo absoluto, aunque según nuestra Constitución existen excepciones a esta regla general, así en su artículo 140, establece la pena de muerte para los delitos de traición a la patria en caso de guerra o terrorismo.

B. Sujeto activo. - Agente del delito de lesiones graves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima Agente puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir No obstante, cuando el agente produce el resultado dañoso al conducir una maquina motorizada bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad o el resultado dañoso se produce por la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria, son solo circunstancias que agravan la penan. Según la praxis judicial, puede concluirse certeramente que los médicos y conductores de máquinas motorizadas, están más propensos a estar implicados en el injusto penal de Lesiones Culposas.

C. Sujeto pasivo. – Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, actualmente en nuestro sistema jurídico-penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también a uno de los cónyuges o conviviente cuando el agente sea el otro. Del mismo modo, a los parientes del autor. Puede ser cualquiera en quien no concurra la circunstancia de tener vínculo de parentesco con el sujeto activo, la razón de este requisito está en que el legislador ha previsto la figura de parricidio diferenciándolo del tipo de homicidio.

D. Resultado típico. - El resultado se constituye como un punto referencial fundamental para poder caracterizar debidamente el debido cuidado en el caso concreto, como producto de la confluencia, en el tipo de injusto culposo, de los desvalores de acción y resultado, con ello, se deniega los planteamientos, según los cuales, el resultado es identificado como un componente del azar, ubicable como condición objetiva de la punibilidad.

El resultado es importante pues permite diferenciar entre un delito y una falta imprudente. Igualmente, la pena aplicable no será mayor o igual a la establecida para el delito doloso. Asimismo, permite agravar la pena en los casos de resultado en función a negligencia profesional u otra (art. 124, cuarto párrafo, Código penal). Incluso permite diferenciar entre un delito imprudente de lesión y uno de peligro

E. Acción típica.- La acción debe entenderse como un impulso de la voluntad, generadora de un movimiento corporal que supone la acusación de un resultado, por lo que puede decirse que se trata de una visión fundamentalmente objetiva, donde se destaca es el aspecto causal de las modificaciones o cambios en el mundo exterior que provienen de aquella, sin que se detenga a examinar el contenido propio de la citada voluntad (esto es, sin que interesara en este primer nivel que fue lo que se propuso el sujeto, o el fin que lo llevo a realizarlo) . La trascendencia de la conducta para el derecho está dada por la forma de materializar un suceso en la realidad, exteriorizando la voluntad de un sujeto.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). El delito es en primer término una conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende de una parte, la acción ejecutada y la acción esperada y de otra el resultado sobrevenido. Para este pueda ser incriminado precisa existir un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido. Para Jiménez de Ausa el resultado solo puede ser incriminado si existe un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

a. Determinación del nexo causal. La prueba de la relación de causalidad es un elemento imprescindible en los delitos de resultados para calificar como típica a la conducta. La teoría causal más extendida y comúnmente admitida es la teoría de la equivalencia de condiciones si bien no en su versión tradicional (coditio sine quo nan), sino como teoría causal que explica lógicamente porque a una acción le sigue un resultado en el mundo exterior según las leyes de la naturaleza (puppe). Una vez constata la existencia de una relación de causalidad, en algunos supuestos será necesario comprobar que, además,

la conducta es imputable a su autor esta atribución se realiza según la teoría de imputación objetiva en base a criterios normativos y limitadores de la causalidad natural, en primer lugar, habría que constatar que la conducta o la acción incremento el riesgo prohibido y, a continuación que el riesgo creado fue el que se materializo efectivamente en el resultado producido. (Peña González, 2018).

b. Imputación objetiva del resultado. Ante la crítica doctrinal de la teoría causalidad, se elaboró esta teoría alternativa. Existen tipos penales de cuya causalidad se duda o que, siendo causales, se duda de su tipicidad. Por ejemplo, más claro de esta crítica estos son los delitos omisivos. En estos tipos, la no realización de una conducta es lo que se pena, pero no es racionalmente posible atribuir a esa inacción el posible resultado posterior pues no sabe qué sucedería si el agente hubiera actuado como se lo pide la norma. Ante este obstáculo, la doctrina ha elaborado la teoría de riesgo típicamente relevante, para poder atribuir la tipicidad a una acción. En primer lugar, se analiza si, efectivamente la conducta realizada despliega un riesgo de entre los tutelados por la norma penal (Peña González, 2018, p. 124)

G. La acción culposa objetiva (por culpa). La acción por culpa (dada por la infracción de un deber objetivo de cuidado), debería ocupar su lugar en lo ilícito, permitiendo así que dolo y la culpa (así entendidos) dieran lugar a dos formas diversas de lo ilícito en lugar de dos formas de la culpabilidad, como lo sostenía la teoría causal. Desde un punto de vista profunda de esta discusión se refería al problema del sentido de los Comportamientos Humanos. Mientras la teoría causal identificaba la acción humana con su aspecto causal naturalismo, la teoría final de la acción se desarrolla en un contexto científico y social en el que el sentido social de la acción depende de la dirección dada por el autor a su acción y por lo tanto de la dirección subjetiva de la misma.

2) Elementos de la Tipicidad Subjetiva del Delito.

A. Criterios de determinación de la culpa.

a. En el derecho penal, se distingue entre las personas mayores de 18 años de edad (a las cuales se presume capaces de obrar culpablemente y de comprender el sentido de la prohibición y de la pena) y menores de 18 años (excluidas del derecho penal común y sometidas a un derecho de carácter preventivo tutelar).

b. La exigencia de la consideración del peligro. - Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro.

B. Antijuricidad

Según Villavicencio, la antijuricidad significa contradicción con el derecho. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (Pág. 529).

C. Culpabilidad

La culpabilidad, es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado el injusto no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona.

Grados de desarrollo del delito

El Delito de Lesiones graves se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

La pena Lesiones Graves

Se ha establecido que, en los supuestos base del delito de lesiones graves (peligro inminente de la vida de la víctima, mutilación, las que requieran 20 o más días de asistencia o descanso, y afectación psicológica por presenciar un homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual), cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de 6 ni mayor de 12 años. No obstante, si la

muerte de la víctima se produce como consecuencia de cualquiera de las circunstancias agravantes del delito de lesiones graves (la víctima es militar o policía, o menor de edad, adulta mayor o presente discapacidad, etc.), se aplicará una pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años. 3. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 121-B del Código Penal), se ha adicionado que se aplicará la pena prevista en este artículo (6 a 12 años de prisión), cuando la víctima sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o con quien se haya procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no con ella al momento de producirse los actos de violencia, igualmente, se ha agregado estos tres nuevos supuestos: i) la víctima haya estado bajo el cuidado del agresor, ii) el delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias previstas en el delito de feminicidio; y, iii) si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos x litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, del mismo modo, se establece que la pena será no menor de 12 ni mayor de 15 años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes, (La Ley, 2018).

2.2.2.11.4. Jurisprudencia en Lesiones graves

La Sindicación No Es Firme Ni Persistente Por Tratarse De Una Agresión Mutua [RN 728-2018, Junín]; En atención a lo expuesto, además de que la sindicación de la perjudicada no es firme y constante, y los testimonios de sus familiares tampoco son persistentes en todo el contexto de sus versiones brindadas, sobre la puntual agresión denunciada por parte de la absuelta, por tratarse de una agresión mutua. No se advierte que se cumple con los requisitos de persistencia en la incriminación y verosimilitud exigidos por el Acuerdo Plenario 02-2005-CJ-116, respecto a la denuncia interpuesta por la víctima; lo cual permite desestimar los agravios propuestos por la parte civil y, en atención al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, en aplicación al derecho a que toda persona procesada debe ser juzgada en un plazo razonable, debe confirmarse la recurrida. (LP., 2019)

2.2. 2..11.5 Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116

La Afectación psicológica por coacción a la observación coactiva de grave agresión (lesión grave y muy grave -inc. 4 del primer párrafo del art. 121 e inc. 7 del art. 121-B-). Mediante el Decreto Legislativo 1323 se incorporó el inciso 4, al primer párrafo

del artículo 121 del C. P., estableciéndose un supuesto adicional de lesión grave ocasionada a quien es obligado a observar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, u observe aun cuando el agresor pudo evitarlo, deteriorándose objetivamente la salud psíquica con tal vivencia. (LP., 2019)

En tanto que, el inciso 7, del artículo 121-B establece como agravante específica cuando la afectación se produjera a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Se entiende que la referencia a hijos e hijas de modo diferenciado de niños y niñas y adolescentes constituye un factor sin límite de edad, Subyacen (estar por debajo de algo o permanecer oculto) 2 niveles de punición para la afectación psicológica:

Uno respecto a las víctimas no vinculadas con el sujeto pasivo del abuso coaccionadas a mirar el acto abusivo.

- a) Referido a las víctimas emparentas o cuidadas por la víctima del abuso que fueran coaccionadas a observar el acto abusivo.

En este caso se afecta la salud psíquica de terceros por observación impuesta de la comisión de determinados delitos, de tal intensidad que puede dar como resultado un trastorno mental.

Atendiendo a la ubicación sistemática del resultado de afectación psicológica en el artículo 121 del Código Penal, se debe establecer un parámetro normativo de intensidad en su presencia, puesto que no existe en el acervo nacional declarado como tal. (LP, 2017).

2.3. Marco Conceptual

- a) Calidad. Viene hacer una propiedad o característica para definir el grado de eficacia o particularidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie, (Real Academia de la Lengua Española, 2020).

- b) Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición, Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2019).

c) Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex, 2020)

d) Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2019).

e) Delito. Culpa, quebrantamiento de la ley. Acción o cosa reprobable. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley (Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), 2020).

f) Distrito Judicial. Es la sub dimensión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Poder Judicial, 2019)

g) Dolo. Engaño, fraude, simulación. En los delitos, voluntad deliberada de cometerlos a sabiendas de su carácter delictivo. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída. Toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio o maquinación que se emplee con ese fin. Es el querer un determinado hecho con conocimiento de todas sus circunstancias. (Casaso, 2019, pág. 317).

h) Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2020).

i) Expediente. Es la Carpeta Material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex, 2020)

j) Indefensión.- Falta de defensa, situación de las personas o cosas que están indefensas (Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), 2020)

k) Jurisprudencia. - Conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta. Este término también se refiere a la doctrina jurídica que estudia las sentencias judiciales. Hace referencia también a un criterio o forma de ejecutar una sentencia basado en otras sentencias anteriores, (Significados.com, 2019).

l) Juzgado Penal. - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex, 2020).

ll) Matriz de consistencia. - Es la forma sintética, con elementos básicos, de modo que facilite comprensión y coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular proyectos de investigación. (Lex, 2020).

m) Medios probatorios.- Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex, 2020)

n) Normatividad.- Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Lex, 2020).

ñ) Parámetros.- Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación, a partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex, 2020).

o) Primera instancia.- Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex, 2020).

p) Sala Penal.- Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex, 2020).

q) Segunda instancia.- Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex, 2020).

r) Variable.- Las variables de investigación de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos (Lex, 2020).

III HIPOTESIS.

3.1. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves, según el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 del distrito judicial Lima.

3-2-Hipótesis Específicas-

3.2.1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves, según el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 del distrito judicial Lima., en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.2.2. La calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves, según el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 del distrito judicial Lima., en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV METODOLOGÍA

4.1. Diseño de Investigación

La investigación es un proceso a través del cual descubrimos nuevos conocimientos sobre nuestra realidad, el hombre por naturaleza en un ser curioso de todas las cosas que le rodea, es así desde la existencia del hombre hasta nuestros días hemos descubierto infinidad de cosas, que hacen más fácil la vida del hombre, sin embargo, aún nos falta por descubrir muchas cosas, que harán más fácil la vida del hombre. La filosofía como ciencia rectora de las demás ciencias aún no puede dar respuesta a muchas preguntas, como no poder explicar de dónde venimos y a donde vamos, lo que hace suponer que a pesar un avance científico vertiginoso aún queda mucho por investigar. La investigación científica es un proceso sistemáticamente organizado cuyo objetivo es descubrir las causas y efectos de los fenómenos estudiados confirmando o rechazando la hipótesis planteada. (QuestionPro, 2021)

4.1.1 Características.

a) Es sistemática. La investigación científica se ajusta a un conjunto de etapas y procesos debidamente ordenados, lo que hace que sea más fiable; b) Es objetiva. Porque el investigador no toma una actitud personal y no compromete sus sentimientos o su forma de pensar al momento de mostrar o reflejar el resultado de la investigación; c) Precisión. Señala con claridad y exactitud el tema investigado y sus resultados obtenidos, d) Verificación. Puede ser comprobado en la práctica a través de otras investigaciones. e) Es reflexiva o razonada. Porque es producto de la razón y el pensamiento coherente y lógico que permite lograr el objetivo trazado. f) Es planificada. Porque la investigación requiere de planteamiento estratégico con anticipación G) Restricciones. La investigación puede tener algún tipo de límite en el momento de la investigación o por la metodología empleada. h) Intencional. Porque en la investigación científica prima la voluntad del investigador para producir nuevos conocimientos; I) Fiabilidad. La investigación científica reconoce explícitamente la posibilidad de equivocación, el cual permitirá la autocorrección y perfeccionamiento del nuevo conocimiento.

En el presente trabajo tenemos el siguiente diseño de Investigación

No Experimental, Transversal, Retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Escamilla, 2021)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador; En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. (Escamilla, 2021)

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Escamilla, 2021)

4.1.2. Tipos de investigación.

Tenemos: Básica-cuantitativo - cualitativo

a) Investigación Básica: la investigación básica consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno en la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo, obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones en el campo de la filosofía, psicología, lógica y la matemática. Antes de formular el plan o proyecto de investigación, es necesario determinar el objetivo, naturaleza y propósito.

b) Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Investigadores, 2020)

c) Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Investigadores, 2020)

4.1.3. Nivel de investigación:

Entendemos por nivel de investigación a la trascendencia o alcance que tendrá la investigación, es el grado o intensidad de profundidad con la que se estudiará el fenómeno material de estudio, los niveles de estudio son:

exploratorio – descriptivo- Explicativo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, (Investigadores, 2020).

Descriptivo: Llamada también investigaciones diagnósticas, es la investigación que demuestra los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa, durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos procesos y actividades de estudio; donde el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Investigadores, 2020)

El nivel descriptivo deberá desarrollarse en una investigación científica para alcanzar el nivel explicativo, porque sin la descripción previa del fenómeno estudiado no se podrá explicar. Un ejemplo de este tipo de investigación es estudiar las características, rasgos, formas de vivir de los adolescentes de hoy en día.

. Explicativo. Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares mucho menos, con una propuesta metodológica parecido. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Investigadores, 2020)

4.2 Población Y Muestra

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo. (Investigadores, 2020)

4.2.1. Población:

Son todos los expedientes Penales en materia de Lesiones Graves del Distrito Judicial de Lima-Lima 2021.

4.2.2- Muestra:

La muestra de la investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación. Calidad de sentencias sobre: Delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves, según el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 del distrito judicial Lima-Lima 2021.

4.3 Definición y Operacionalización de la Variable / Indicadores

Respecto a la variable

Las Variables, son los atributos o características cuantitativas o cualitativas que describen al sujeto u objeto de la investigación. Las Variables son las características que queremos estudiar y conocer de la unidad de análisis (sujeto u objeto investigado). Estas variables deben desplegarse en una Matriz de Operacionalización, la misma que permite traducir el marco metodológico en un plan de acción, puntualizando en detalle el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas. (Palma, 2020)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Para Fabián Quiroga la calidad, es el grado de perfección de un servicio o procedimiento que se ejecuta dentro de una empresa, de manera que satisfaga

completamente las necesidades y expectativas del cliente y las normas que lo requieran. (Quiroga, 2019)

Para Santiago Basabe Serrano, la decisión judicial de alta calidad es aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. (Serrano, 2017)

Respecto a los indicadores de la variable: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Para Segundo Eloy Soto, se llama indicadores, a la cuantificación o la traducción numérica de las dimensiones. Deben estar representados de forma clara, de tal forma que nos permita entender el cómo se comportan las dimensiones y por ende la variable de interés, permitiéndonos saber en qué situación se encuentra nuestra problemática de estudio. El definir correctamente los indicadores, invitará a que la investigación puede llegar a un análisis por indicador, generando un aporte más profundo debido a que se puede llegar a discutir los resultados de la investigación más allá de un simple análisis de variables y dimensiones. (Abanto, 2018)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.3.1. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- Lesiones Graves existentes en el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 JR-PE, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud-Lesiones Graves. La operacionalización de la variable se evidencia como Cuadro 1 y 2.

4.4. Técnicas/Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos de trabajo de campo, sirven para la obtención de trabajo de campo, los cuales determinan la confiabilidad y validez de la información obtenida en el estudio de investigación, como el presente trabajo. consta de los análisis de las sentencias sobre el proceso. Calidad de sentencias sobre: delito contra la vida el cuerpo y la salud-Lesiones Graves existentes en el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 JR-PE, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2021. Así fueron citadas la sentencia de primera y segunda instancia citada.

4.4.1 Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud-Lesiones Graves existentes en el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 JR-PE, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2021; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

4.5. Plan de Análisis de Datos

Se ejecutará por etapas o fases. Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

4.5.4. Rigor científico

Para asegurar la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.6. Matriz de Consistencia

El presente trabajo, acorde a la matriz de consistencia será básico, ya que resiste a la investigación que se ha realizado. Contendrá el problema general, el objetivo específico y la Hipótesis, con una sola variable y un nivel exploratorio descriptivo. La distribución de frecuencias para una tabla univariado y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La repartición de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2018, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

4.6.1 tabla Matriz de consistencia.

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
G E N E R A L E S	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 JR-PE, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 JR-PE, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2021	La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves, según el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 del distrito judicial Lima.
E S P E C I F I C	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	La calidad de sentencia de primera instancia Delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves, según el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 del distrito judicial Lima., en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

A S	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	La calidad de sentencia de segunda instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves, según el expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 del distrito judicial Lima., en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
--------	--	---	---

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2018). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.- CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud-LESIONES GRAVES expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-35]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la				X			[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica; Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación. El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia

sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- LESIONES GRAVES, expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40							
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la Pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la Reparación Civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica; Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alto, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- Lesiones Graves, expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41 del Distrito Judicial de Lima-Lima 2021, fueron de rango muy alta, y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima (Cuadro 1).

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

Parte expositiva.

Esta parte primera, su propósito es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (AMAG, 2015).

La calidad de su parte expositiva en Primera instancia del Expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021; fue de rango “muy alta”. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de postura de las partes. - se encontró los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las

pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad, la pretensión de la defensa del acusado.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución pretendido y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Academia de la Magistratura, 2020)

Parte Considerativa:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas T., Actos Procesales y Sentencia., 2018)

La calidad de su parte considerativa en la primera instancia fue de rango “muy alta”. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos. - se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Respecto a la Motivación del Derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones

evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado se encontraron.

Respecto a la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 parámetros de los 5 previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, mas no se cumplió de cubrir los fines reparadores; si evidencian la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos, si tenemos en cuenta que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia según León (2015), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Parte Resolutiva.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas T., Actos Procesales y Sentencia., 2018)

La calidad de su parte resolutiva de primera instancia fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta,

respectivamente.

Respecto a la aplicación del Principio de Correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2020).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango “muy alta”, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Penal para Reos Libres de Lima (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta,

Respecto a la parte expositiva. - en la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta, Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

La introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; así también en las posturas de las partes se encontró los 5 parámetros, Evidencia claridad, evidencia objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Respecto a la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad.

Respecto a la parte resolutive de la segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. Llegando a la conclusión que en dichas sentencias se ha cumplido con los parámetros establecidos, obteniendo un rango de muy alta calidad, tomando muy en cuenta, que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Asimismo, en lo que respecta a la descripción de la decisión, también se cumple lo establecido por los mismos razonamientos de la resolución de primera instancia.

VI CONCLUSIONES

Se concluyó, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de Primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud-Lesiones Graves del expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2021; ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1 y 2).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1).

Fue emitida por el Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo penal para Procesos con Reos Libre de Lima, fecha del primero de octubre del año dos mil quince, donde se condena al acusado B., por delito de Lesiones Graves en agravio de A, y se le impone al referido acusado a la pena privativa de CUATRO AÑOS, la misma que se suspende por el termino de DOS AÑOS, debiendo cumplir con ciertas reglas de conducta, y fijó el monto de REPARACIÓN CIVIL en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES (S/. 5,000.00) a favor del agraviado A (EXP. N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41)

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; calificación jurídica, formulación de pretensiones penales, y la claridad; como también la pretensión de la defensa del acusado.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. Encontrándose en cada uno de ellos todos los parámetros establecidos.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto.

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 2). Fue emitida por la 3° SALA PENAL-REOS LIBRE LIMA, de fecha Veintiuno de Agosto del dos mil diecisiete en el cual se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la parte acusada B.; Confirmaron la sentencia emitida por el señor juez del 55° juzgado penal de Lima, de fecha 01 de octubre del 2015, ratificando la pena y la reparación civil que abonara el sentenciado B a favor del agraviado A (EXP. N° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41).

La calidad de la parte expositiva fue de rango Muy alta, Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la parte considerativa fue de rango Muy alta Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abanto, S. E. (20 de Agosto de 2018). *Variables, dimensiones e indicadores en una tesis*. Obtenido de <https://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores/>
- Academia de la Magistratura. (Enero de 2020). *Resolucion del Pleno del Consejo Directivo N°01 2020*. Plan Academico. Lima, Lima, Peru.
- Amayo, L. (2016). *la reparación civil en los casos de delito contra la vida*. Obtenido de Universidad de Piura. Facultad de Derecho: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2661/DER_064.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE). (2020). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/desvalor?m=form>
- Atoche, E. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y segunda instancia*. Chimbote.
- Barranzuela, E. C. (2018). *Debido Proceso en la Justicia Peruana. Pasion por el Derecho L.P.*
- Bellido Cutizaca, E. (2018). *Los Principios del Derecho Penal*. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.com/2018/08/los-principios-del-derecho-penal.html>
- Burgos Mariños, V. (2016). *El proceso penal peruano*. Lima, Lima, Peru: UNMSM. Biblioteca Central.
- Castillo Alva, J., Luján Túpez, M., & Zavaleta Rodríguez, R. (2019). *Razonamiento judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. En J. L. Castillo Alva, M. Luján Túpez, & R. Zavaleta Rodríguez,. Lima: Librería Rashomon.
- Cárdenas T., J. (10 de Enero de 2018). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrasco M. T. (2018) *repositorio Uladech*. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21525/Calidad Lesiones_Leves.CarrascoMilagrosTais.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21525/Calidad%20Lesiones_Leves.CarrascoMilagrosTais.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casaso, M. (2019). *Diccionario Jurídico*. Lima: Valleta Ediciones S.R.L.

- Cavero, J. (2018). *La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país*.
Obtenido de La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país:
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>
- Cervera, P. (2017). *El principio de presunción de inocencia*. Pasion por el
Derecho.codigo de procedimientos penales. (2019). Obtenido de etapas del
proceso: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-cpp.pdf
- Colchado, G (18 de Agosto de 2016). *Lesiones Leves o Graves*
- Colomer, H. (2018). *El Plea Bargaining, o cómo pervertir la Justicia Penal*.
Barcelona: Ariel.
- Confilegal. (05 de Agosto de 2018). *Las sentencias se dividen en cinco partes bien
definidas*. Obtenido de <https://confilegal.com/20180805-sentencias-cinco-partes-25122014-2224/>
- Cornejo, R. (2020). *Estudio Juridico Cornejo*. Obtenido de
<https://estudioabogadoscusco.com/estudio-juridico/>
- Correo. (14 de octubre de 2016). Correo. *Proceso Sumario*.
- Cubas, V. (2016). *El Proceso Penal, En Teoría y Práctica*. Lima: Palestra.
- Edgardo. (2020). *Reflexiones Sobre Procesal Penal*.
- Escamilla, M. D. (2021). *Diseño no Experimental*. Obtenido de
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_merca_dotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Guevara, S. (2016). *Análisis de la Tipología del Delito de Lesiones*. Obtenido de
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11035/Tesis%20Final%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guillen, V. (2018). *Teoria General Del Derecho Procesal*.
- Hurtado Pozo, J. (2020). *Manual Derecho Penal Parte General 3ra Edicion*. En J.
Hurtado Pozo. Lima-Peru: Universidad Catolica.
- Instituto de Derechos Humanos. (2021). *Acceso a la Justicia en Mexico*. Obtenido de
<http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-acceso-a-la-justicia-en-mexico.pdf>
- Investigadores. (2020). *Tecnicas de investigacion*. Obtenido de
<https://tecnicasdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Juridico, D. (2020). *Principio de culpabilidad*. Expansion.

- Ledesma Narvaez, M. (09 de Noviembre de 2015). *Gaceta Jurídica*. Obtenido de La Justicia en el Perú: www.gacetajuridica.com.pe/laley.../Informe-la-Justicia-en-el-Peru.Pdf
- León, R. (2019). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linares, S. (2020). *JEP tiene autonomía e independencia en sus decisiones*. Política y gobierno.
- LP, R. (17 de octubre de 2017). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-no-002-2016cj-116-lesiones-faltas-dano-psiquico-afectacion-psicologica/>
- Mayoral, J. A. (2021). *fundacion Alternativas*. Obtenido de https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Minjus. (Marzo de 2017). *Teoria-Del-Delito.pdf*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Mourullo, G. R. (2019). *Manual De Introducción Al Derecho Penal*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Palma, U. R. (2020). *Manual II para la elaboracion de Tesis*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Patricio, P. T. (2018). *Impunidad en los Delitos de Lesiones*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3851/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>
- Poder Judicial, P. (2019). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de Misión y Visión - Poder Judicial del Perú: <https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=visión>
- Pretell, J. E. (2019). *Analisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Peru*. La Libertad-Ascope.
- Proquoabogados. (febrero de 2020). *El delito*. Palma deMayorca, Palma de Mayorca, España. Obtenido de <https://www.proquoabogados.com/el-delito/>
- Quispe Uturnco, J. X. (20118). *Lesiones en el rostro y su tratamiento jurídico en la legislación peruana*. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7023>

- Ramos, B. E. (2020). *El Derecho a la Prueba*. Legis Peru.
- Sagastegui, A. Á. (2016). *Derecho Proesal Tomo I*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sentencia de Casacion, 1082-2018 (Sala Penal Permanente 2018).
- Serrano, S. B. (2017). *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas*. Hamburg, Germany.
- Shimajuko, C. S. (2019). *Delito de Lesiones Graves*. Revista Juridica Cajamarca.
- Siccha, R. S. (2015). *Derecho Penal (Parte Especial)*. 6TA Edicion, Volumen I Lima: Grijley E.I.R.L.
- Sifuentes, E. M. (2019). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Graves*. Huaraz, Ancash, Peru.
- Talavera, P. (2020). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Távora Torres, H. G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00134-2012-0-2506-JR-PE-01*, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2016. Chimbote, Ancahs.
- Tribunal Constitucional, P. (2015). *STC No. 8123- 2005- PHC/TC*. Lima, Peru.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1 SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

**QUINCUAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS
CON REOS LIBRES DE LIMA**

Primera Instancia

EXP. 407-2014 55° JPL (24856-2012)

SEC: S....

Lima, primero de octubre

Del año dos mil quince. -

VISTA; la causa seguida contra “B”., por la presunta comisión del delito Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud- Lesiones Graves en agravio de “A”; resultados de autos: que, a mérito del atestado policial de fojas 02/09; la formal denuncia del fiscal provincial de lima de fojas 49/51, el juzgado abrió la correspondiente instrucción a fojas 52/55, contra el agente incriminado, que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza sumaria practicada las diligencias pertinentes, vencido el termino de ley, se remitió al representante del ministerio público quien cumplió con emitir la acusación la misma que corre a fojas 87/90, puesto de manifiesto los autos a fojas 91 a efectos de que las partes formulen sus alegatos para ejercitar la defensa correspondiente; llegando el momento procesal de emitir sentencia, por lo que es el caso meritar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigaría a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el numeral 5) del art. 139 de la constitución política del estado; considerando; **PRIMERO**; se imputa al procesado “B”., que en el día 22 de abril de año 2012, siendo aproximadamente las tres de la madrugada, con el agraviado “A” y un amigo “C”., acudieron a la sangucheria MIGUELON ubicada a la Altura De La Cuadra Dieciséis De La Avenida La Marina En El Distrito De San Miguel, siendo el caso que el agraviado se acercó y le toco el hombro del procesado, para preguntarle que iba a pedir, siendo el caso que este reacciono de manera violenta empujándolo contra la mesa, suscitándose inicialmente una agresión mutua que culmino cuando su amigo “C”. intervino para calmarlos, no obstante una vez fuera del local, el agraviado reclama al procesado por haberle roto su

casaca, circunstancias en que nuevamente es agredido el procesado, causándole lesiones de consideración descritas en el certificado médico legal N° 034677-PF-AR obrante a fojas 14/15; **SEGUNDO**; que el artículo cuarto del título preliminar del código penal consagra el principio de lesividad, por el cual, para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión o puesta el peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, como en el presente caso, que es el de integridad corporal, la salud y la vida de la persona humana. **TERCERO**; que de acuerdo al artículo doscientos ochenta del código de procedimientos penales, la sentencia que ponga da término al proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que, para emitir fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que los agentes activos sean responsables o inocentes de los cargos que se le imputan, pues tal como lo describe la doctrina, la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba en su conjunto; así mismo, el artículo sétimo del referido título preliminar consagra, el principio de responsabilidad o culpabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente, toda forma objetiva. **CUARTO**; que la conducta del inculpaado se encuentra tipificado en el inciso tercero del artículo ciento veintiuno del código penal como delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves el que cause daño grave en el cuerpo y la salud, será reprimido (...), las que infiere a cualquier otro daño a la integridad corporal **QUINTO**; que, a fojas 74/76, obra l declaración instructiva de “B” quien refiere que no recuerda haber agredido el día 22 de abril del año 2012 a la persona “A” en una discoteca, al agraviado no lo conoce pero si a “C” que es amigo de trabajo con quien el agraviado es amigo de años precisa además que ataco al agraviado, por defenderse porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y otros golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que persona lo ataco, solo se defendió, desde que tuvieron la rencilla con el agraviado no ha tenido contacto, no habiendo aportado nada para su recuperación, **SEXTO**; a folios 70/73 aparece la declaración preventiva de “A”, quien refiere que el día de los hechos estaba en una sangucheria con su amigo “C” y el procesado, en el distrito de SAN MIGUEL, cuando “C” y el procesado en distrito de

SAN MIGUEL, cuando “C” decidió ir a los servicios higiénicos, cuando se acerca al procesado para preguntarle que iba a pedir tocándole el hombro, este lo empuja chocándose con la mesa que estaba detrás de su persona, luego se acerca nuevamente para reclamarle porque lo empuja chocándose con la mesa que estaba detrás de su persona, luego se acerca nuevamente para reclamarle porque lo empuja, es ahí que lo insulta e intenta darle un puño al que se cubrió con la mano izquierda y lo cogió pero con la otra mano lo golpea en la barriga y es ahí donde se rompe la casaca cuando intenta sacarlo con forcejeos a la calle con insultos, cuando lo suelta le dice a C que su amigo lo estaba golpeando, C le pide una explicación y es cuando el procesado le responde con un empujón a “C” y luego de ello al ver mi casaca rota voy a reclamarle al procesado que me pague la casaca y al salir este me da una patada en la pierna al defenderse tropieza con un vehículo que estaba estacionado por detrás de mí, cayendo al suelo al querer pararme, veo que una patada me cae en el rostro perdiendo el conocimiento, solo recuerda al despertar que había sangre en el suelo, veía borroso, no podía ver bien y su amigo “C” lo llevo a una pared para que se recueste, no se explica las razones de la agresión por parte del procesado ya que recién ese día lo estaba conociendo, precisa además que los gastos de su curación han sido cubiertos por su persona hasta la fecha, y un inicio fue cancelado por su amigo “C”, habiendo quedado con las siguientes secuelas visión doble en el ojo izquierdo, problemas de visión en ambos ojos, desfiguración de rostro, cicatrices, luces parpadeantes al momento de mirar, cansancio y dolor en ambos ojos, tiene que llevar de por vida placa de titanio y ocho tornillos y una malla de titanio en la zona del rostro y también está afectado psicológicamente, **SÉPTIMO** que los medios probatorios actuados en esta causa, se encuentran acreditado la responsabilidad penal del procesado, en atención a los siguientes términos: 1) que la magnitud de las lesiones se encuentran corroborado con el certificado médico legal obrante a fs. 13,14 y 15, no obstante, no ha sido materia de impugnación por el inculpado, por tanto mantiene su valor probatorio, 2) que, es evidente que dichas lesiones fueron ocasionadas por el proceso al agraviado, embista a su declaración instructiva que precisa además que ataco al agraviado por defenderse porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y otros golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que persona lo ataco, solo se defendió, **OCTAVO** que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes del procesado que

no tiene de manera negativa conforme obra en auto, por lo tanto el juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del código penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley; **NOVENO.-** Que para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, diez, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete al sesenta y uno, noventa y dos, noventa y tres, inciso tercero del ciento veintiuno del Código Penal, y conforme a la Directiva 012-2013-CE-PJ en caso de inconcurrencia del procesado y artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; Que apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor juez Titular del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal de Lima; **FALLA: CONDENANDO a “B”**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- **Lesiones Graves** en agravio “A”, a la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS**, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento y **FIJA:** en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; **MANDA** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se archiven estos actuados en forma definitiva; emitiéndose los Boletines de Condena respectivos; oficiándose y notificándose.

O.

Juez titular

55 juzgado Penal con reos libres.

Segunda Instancia

3° SALA PENAL- REOS LIBRES

EXPEDIENTE: 24856-2012

IMPUTADO: "B"

DELITO: CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES
GRAVES

AGRAVIADO: "A"

S.S

V. N. L.

Lima, veintiuno de agosto

Del dos mil diecisiete. -

Vistos: puesto los autos en despacho para resolver, avocándose el conocimiento de la presente la señora jueza V. al mérito de la resolución administrativa N° 425-2017-P-CSJLI/PJ, e interviniendo como juez ponente la señora V., de conformidad con lo opinado por el sr. fiscal superior en el dictamen de folios 223/225 y

CONSIDERANDO:

Materia De Pronunciamiento

1. Es materia de pronunciamiento la sentencia emitida por el señor juez del 55° juzgado penal de lima, de fecha 1ro de octubre de 2015 de fs. 189/195, que falla: condenando a "B" por la presunta comisión del delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud-Lesiones Graves en agravio de "A", a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende con el carácter de condicional por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de la siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin dar aviso previo de la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y c) Cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicárselo dispuesto en el artículo 59 del código penal

en caso de incumplimiento; y fija en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

2. Sentencia que fue apelada por el sentenciado, conforme aparece del escrito de fojas 252/253 y fundamentada en el mismo, siendo concedida la alzada por resolución de fojas 214, esto, únicamente en el extremo del monto fijado por concepto de reparación civil.

SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS

3. Fluye de autos, que se incrimina a “B”. el haber agredido físicamente al agraviado “A”; hecho suscitado el 22 de abril del 2012, aproximadamente a las 03:00 horas, en circunstancias que tanto el agraviado como el procesado departían de una reunión en la cual bebían licor, junto a “C”, se dirigen a un local comercial de venta de comida ubicado en la Cuadra 16 De La Av. La Marina, Jurisdicción Del Distrito De San Miguel, lugar donde se suscita una gresca entre el procesado y el agraviado, lo cual su amigo “C”, logra disuadir, al separar a ambos, sin embargo luego en la vía pública, el procesado y el agraviado, haciéndolo caer al pavimento, para de esa forma propinarle puntapiés en el rostro y la cabeza, lo que provoco hacerle perder el conocimiento, motivo por el cual su amigo antes mencionado lo conduce a un nosocomio para que reciba los primeros auxilios, siendo el caso que producto de esta agresión, el agraviado resulto con serias lesiones, las mismas que son descritas en el Reconocimiento Médico Legal N° 034677-PF-AR de Fojas 14/15, Lesiones que requirieron 10 días de atención facultativa por 50 días de incapacidad medica legal.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE.

4. El apelante señala que la suma fijada como reparación civil le causa agravio por el monto fijado en la sentencia se ha basado solo en la declaración de la parte agraviada y en su narrativa de los supuestos actos realizados por su persona., no habiendo considerado que fue un enfrentamiento físico entre dos personas, agresiones mutuas, es decir una pelea de dos personas; por lo tanto, se desvanece la hipótesis que fue su persona quien solo la agredió al ahora agraviado.

5. Señala que el no denunció el hecho porque considero que, al haber sido una pelea entre dos varones mayores de edad, cada uno asumía su responsabilidad personal,

razón por la que no pasa al médico legista ni presenta certificado médico de las agresiones sufridas.

6. Agrega que las pruebas ofrecidas por la ahora agraviada placa de titanio, 8 tornillos y una malla de titanio, no han sido de valoración y probanza de aquí, para determinar si éstas han sido debido al enfrentamiento entre ambos o por una cirugía realizada por el ahora agraviado no por las agresiones sino para el mejoramiento de su rostro.

7. Añade que la sentencia es escueta en cuanto a los fundamentos de la reparación civil no acreditando las razones por las cuales imponen una reparación civil tan excesiva, considerando que esta debería ser inferior a la indicada.

8. Finalmente señala que es un padre de familia que no tiene recursos suficientes para poder pagar el monto expresado en la sentencia, acto que conllevaría a un perjuicio ostensible en los estudios, alimentación, y habitad de sus menores hijos, acto que tampoco ha tomado en consideración que fue una agresión mutua y no solo de parte.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNADA

9. El AQUO sostiene, en el extremo de lo impugnado, que, La Reparación Civil se fija conforme a lo estipulado en el art. 93 del código penal, que establece que debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño directivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; comprendiendo esta: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios.

MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL

10. La apelación recae en el extremo de la reparación civil, mas, a manera de referencia, señalaremos que la conducta atribuida al encausado, conforme a la sentencia, es el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves, previsto y penado en el inciso tercero del artículo 121 del código penal, que previsto y penado en el inciso tercero del artículo 121 del código penal que señala: el que causa a otro, daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido.

Se considera lesiones graves: las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

11. Sin embargo, siendo el extremo a revisar el de la reparación civil, debemos acudir al art. 93° del código penal que señala: la Reparación Civil comprende: inciso 1: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, inciso 2: la indemnización de los daños y perjuicios en tal sentido, se entiende, que el monto de La Reparación Civil será fijado en este caso, ante la imposibilidad de restituir el bien, en atención a la magnitud del daño irrogado así como al perjuicio ocasionado; que como señala el apelante, la impugnación se centra en el punto 2.

12. Considerando que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal esta selectividad alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que dicta o causalmente ha ocasionado su comisión al respecto el ART. 101° DEL CP. Establece que la reparación civil rige, además, por las disposiciones pertinentes DEL CÓDIGO CIVIL, por lo que deberán analizarse los artículos correspondientes a la responsabilidad civil, toda vez que existen notas propias, finalidad y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y la responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil.

13. Entendemos por restitución, como aquella forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario asimismo se entiende por indemnización de daños y perjuicios, como aquella forma de re estabilización de los derechos menoscabados por el delito.

14. En ese sentido, el artículo 1969 del código civil señala: aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo, mientras que el art. 1985 textualmente refiere: la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, y finalmente el artículo 1984 indica que: el daño moral

es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

15. El daño, de acuerdo con el DRAE en su primera aceptación, es el efecto de dañar y consiste en causar detrimento perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, en sentido amplio, se entiende por daño, la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión.

16. El daño al proyecto de vida, como precisa el maestro Carlos Fernández Sessarego, constituye un importante componente del genérico daño a la persona, implica nada menos que una grave limitación al ejercicio de la libertad del ser humano, solo puede elegir quien es ontológicamente libre. por ello, es que nuestro estudios concuerdan en que el más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir aquel acto que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido atendiendo a una personal vocación, el llamado daño moral, en cambio, no compromete la libertad del sujeto en cuanto su expresión es el dolor, el sufrimiento.

17.- Nexo causal o relación de causalidad es la relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento.

18. Antijuridicidad: entendido como todo aquel comportamiento humano que cause daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

ANÁLISIS Y VALORIZACIÓN

19. Se define el recurso de apelación, como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada, valore los planteamientos del recurrente

y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.

20. en aplicación del principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, este colegiado ha de emitir pronunciamiento solo en lo que constituye el tema de la alzada, en este caso el extremo de la reparación civil fijada en la sentencia, la que asciende a cinco mil nuevos soles.

21. Es de tener presente que no es materia de valoración la probanza de la antijuridicidad del hecho dañoso, ya que esta no ha sido materia de apelación, por tanto, fue determinada en la sentencia que contiene el extremo recurrido.

22. Evaluando los actuados, en consideración a lo resuelto por el A-QUO y los fundamentos de la apelación, tenemos que del tenor de la sentencia se desprende que el A-QUO ha fundamentado en forma general la determinación de la reparación civil, y si bien la parte agraviada sustentó haber efectuado gastos, no se constituyó en parte civil, y si bien la parte agraviada sustentó haber efectuado gastos, no se constituyó en parte civil ni apeló la sentencia.

23. Siendo ello así, tenemos que el apelante señala: a) que la suma fijada como Reparación Civil le causa agravio por que el monto fijado en la sentencia se ha basado solo en la declaración de parte agraviada, no habiendo considerado que fue un enfrentamiento físico entre dos personas, al respecto es de señalar que como se ha señalado en los puntos anteriores: la Reparación Civil se fija teniendo en consideración el daño ocasionado, y es más, el señor juez no ha valorado lo solicitado por el agraviado, quien en su escrito de fojas 123/127 solicita se fije la reparación civil en cincuenta mil soles; b) señala también el apelante que el no denunció el hecho porque considero que al haber sido una pelea entre dos varones mayores de edad, cada uno asumía su responsabilidad personal, razón por la que no pasa al médico legista ni presenta certificado médico de las agresiones sufridas, debiéndose señalar al respecto como en el punto 2, que no es materia de alzada el fondo del asunto, sin embargo es de acotar que a fojas 122 obra un certificado médico legal a nombre del sentenciado, y por otro lado, que como ciudadano, toda persona cumple un rol sujeto a las normas de convivencia y presupuesto legales vigentes en un estado de derecho; c) agrega el apelante que las pruebas ofrecidas por el ahora agraviado no por los agresiones sino

para el mejoramiento de su rostro, en cuanto a ello, efectivamente el señor juez no puntualiza dicho resultado, sin embargo, basta con apreciar el texto del certificado médico legal N° 034677, que concluye: que el agraviado presentaba signos radiológicos en relación con fractura desplazada a nivel del piso de la órbita izquierda, para concluir que dicha afectación requería de alguna intervención quirúrgica que resolviera el daño ocasionado, d) por otro lado, y conforme a los presupuestos antes descritos en el rubro marco legal y conceptual, es de estimarse que efectivamente la escueta fundamentación de la reparación civil ha impedido fijar una más acorde con el daño causado y por ende, fijar solo una mínima cantidad que apenas si cubre los gastos médicos efectuados por la parte agraviada, sin haberse tomado en cuenta los días de descanso de la persona, el daño psicológico, el sufrimiento ocasionado inclusive a la familia y los gastos que ocasiona el tratamiento, como es el traslado, acompañamiento y otros, razones que ameritarían la imposición de una reparación civil más elevada, siendo que el hecho de ser padre de familia no puede justificar un monto menor, ya que como se ha referido, es mínima, siendo por lo demás imposible volver a reevaluar el hecho que ya fue dilucidado.

En consecuencia, no resulta amparable la disminución del monto fijado por concepto de reparación civil, al no existir justificación para ello.

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, los señores jueces superiores de la tercera sala penal para procesos con reos libres de lima:

Confirmaron la sentencia emitida por el señor juez del 55° juzgado penal de lima, de fecha 1° de octubre de 2015 de fs. 189/195, que falla: condenando a “B”. por el delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud- LESIONES GRAVES en agravio de “A”, a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende con el carácter de condicional por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta indicadas en la misma, en el extremo que fija en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

Mandaron: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba y se proceda conforme corresponda, quedando subsistente en lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron. -

s.s.

V.

N.

L.

ANEXO 2 Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

2.1 Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>

SENTENCIA A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p>

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2 Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

I A''	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE	Aplicación del Principi	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p>

	RESOLUTIVA	o de correlación	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3 Instrumento de Recolección de Datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción, el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4 Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de Los Parámetros Doctrinarios, Normativos Y Jurisprudenciales Previstos En El Presente Estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento Para Determinar La Calidad De Las Dimensiones Parte Expositiva Y Resolutiva.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5. Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento Para Determinar La Calidad De La Dimensión Parte Considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: - Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	38	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia- Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento Para Determinar La Calidad De La Variable: Calidad De La Sentencias Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6.2 Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte Postura expositiva	Introducción de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil				X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
58															

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta,

Se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

	<p>Provincial de Lima de fojas 49/51, el juzgado abrió la correspondiente instrucción a fojas 52/55, contra el agente incriminado, que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza SUMARIA practicada las diligencias pertinentes, vencido el termino de ley, se remitió al Representante del Ministerio Publico quien cumplió con emitir la ACUSACION la misma que corre a fojas 87/90, puesto de manifiesto los autos a fojas 91 a efectos de que las partes formulen sus alegatos para ejercitar la defensa correspondiente; llegando el momento procesal de emitir sentencia, por lo que es el caso merita los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigadora a fin de establecer la comisión del delito materia de resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado</p>	<p>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Posturas de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>										<p>10</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

LECTURA. El cuadro, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad. En cambio, la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>CONCIDERANDO: PRIMERO; Se imputa al procesado “B” que el día 22 de abril del año 2012, siendo aproximadamente las tres de la madrugada, con el agraviado “A”. y un amigo “C”. acudieron a la sanguchería “Miguelon”, ubicada a la altura de la cuadra dieciséis de la avenida la Marina en el Distrito de San Miguel, siendo el caso que el agraviado se acercó y le toco el hombro al procesado, para preguntarle que iba a pedir, siendo el caso que este reacciono de manera violenta empujándolo contra la mesa, suscitándose inicialmente una agresión mutua que culmino cuando su amigo P.U.S. intervino para calmarlos, no obstante una vez fuera del local, el agraviado reclama al procesado por haberle roto su casaca, circunstancias en que nuevamente es agredido por el procesado, causándole lesiones de consideración descritas en el Certificado Médico Legal N° 034677-PF-AR obrante a fojas 14/15, SEGUNDO; Que el Artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal consagra el principio de Lesividad, por el cual, para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión o puesta el peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, como el presente caso, que es el de la integridad corporal, la Salud y la Vida de la persona humana. TERCERO; Que de acuerdo al Artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales, la sentencia que ponga término al proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>													
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>para emitir fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de los agentes activos sean responsables o inocentes de los cargos que se le imputan, pues tal como lo describe la doctrina, la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba en su conjunto; así mismo, el artículo séptimo del referido título preliminar consagra, el principio de responsabilidad o culpabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente, toda forma objetiva. CUARTO; Que la conducta del inculpado se encuentra tipificado en el inciso tercero del artículo ciento veintiuno del Código Penal, como delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud- LESIONES GRAVES, El que causa daño grave en el cuerpo y la salud, será reprimido.... las que infiere a cualquier otro daño a la integridad corporal... QUINTO; Que a fojas 74/76, obra la declaración instructiva de "B". quien refiere que no recuerda haber agredido el día 22 de abril del año 2012 a la persona del agraviado "A".</p>	<p>concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
<p>porque estaba mareado, el día de los hechos estaba reunido con el agraviado y "C". con quien el agraviado es amigo de años, precisa además que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>														

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ataco al agraviado por defenderse, porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y otros golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que persona lo ataco, solo se defendió, desde que tuvieron la rencilla con el agraviado no ha tenido contacto, no habiendo aportado nada para su recuperación, SEXTO: A folios 70/73 aparece la declaración preventiva de “A”. quien refiere que el día de los hechos estaba en una sangucheria con su amigo “C”. y el procesado, en el distrito de San Miguel, cuando P. decidió ir a los servicios higiénicos, cuando se acerca al procesado para preguntarle que iba a pedir tocándole el hombro, este lo empuja chocándose con la mesa que estaba detrás de su persona, luego se acerca nuevamente para reclamarle porque lo empuja, es ahí que lo insulta e intenta darle un puño, al que se cubrió con la mano izquierda y lo cogió pero con la otra mano lo golpeo la barriga y es ahí donde se rompe la casaca, cuando intenta sacarlo con forcejeos a la calle con insultos, cuando lo suelta le dice a “C”, que su amigo lo estaba golpeando, “C”. le pide una explicación y es cuando el procesado le responde con un empujón a “C” y luego de ello al ver mi casaca rota voy a reclamarle al procesado que me pague la casaca y al salir este me da una patada en la pierna al defenderse tropieza con un vehículo que estaba estacionado por detrás de mí, cayendo al suelo al querer pararme, veo que una patada me cae en el rostro perdiendo el</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento, solo recuerda al despertar que había sangre en el suelo, veía borroso, no podía ver bien y su amigo "C". lo llevo a una pared para que se recueste, no se explica las razones de la agresión por parte del procesado ya que recién ese día lo estaba conociendo, precisa además que los gastos de su curación han sido cubiertos por su persona hasta la fecha, y en un inicio fue cancelado por su amigo "C". habiendo quedado con las siguientes secuelas, visión doble en el ojo izquierdo, problemas de visión en ambos ojos, desfiguración de rostro, cicatrices, luces parpadeantes al momento de mirar, cansancio y dolor en ambos ojos, desfiguración de rostro, cicatrices, luces parpadeantes al momento de mirar, cansancio y dolor en ambos ojos, tiene que llevar de por vida una placa de titanio y ocho tornillos y una malla de titanio en la zona del rostro y también está afectado psicológicamente. SÉPTIMO: Que, de los medios probatorios actuados en esta causa, se encuentra acreditado la responsabilidad penal del procesado, en atención a los siguientes términos: 1) Que la magnitud de las lesiones se encuentran corroborado con el Certificado Médico Legal obrante a fs. 13, 14 y 15, no obstante, no ha sido materia de impugnación por el inculpado, por tanto mantiene su valor probatorio, 2) Que, es evidente que dichas lesiones fueron ocasionadas por el procesado al agraviado, embista a su declaración instructiva que precisa además: que ataco al agraviado por defenderse</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
	<p>curación han sido cubiertos por su persona hasta la fecha, y en un inicio fue cancelado por su amigo "C". habiendo quedado con las siguientes secuelas, visión doble en el ojo izquierdo, problemas de visión en ambos ojos, desfiguración de rostro, cicatrices, luces parpadeantes al momento de mirar, cansancio y dolor en ambos ojos, desfiguración de rostro, cicatrices, luces parpadeantes al momento de mirar, cansancio y dolor en ambos ojos, tiene que llevar de por vida una placa de titanio y ocho tornillos y una malla de titanio en la zona del rostro y también está afectado psicológicamente. SÉPTIMO: Que, de los medios probatorios actuados en esta causa, se encuentra acreditado la responsabilidad penal del procesado, en atención a los siguientes términos: 1) Que la magnitud de las lesiones se encuentran corroborado con el Certificado Médico Legal obrante a fs. 13, 14 y 15, no obstante, no ha sido materia de impugnación por el inculpado, por tanto mantiene su valor probatorio, 2) Que, es evidente que dichas lesiones fueron ocasionadas por el procesado al agraviado, embista a su declaración instructiva que precisa además: que ataco al agraviado por defenderse</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad</p>					X												

<p>porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y otros golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que persona lo ataco, solo se defendió</p> <p>OCTAVO : Que para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes del procesado que o tiene de manera negativa conforme obra en auto, por lo tanto el juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del Código Penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley. NOVENO: Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima, que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código Penal, la reparación civil comprende:</p> <p>a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, diez, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco,</p>	<p>con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>cuarenta y seis, cincuenta y siete al sesenta y uno, noventa y dos, noventa y tres, inciso tercero del ciento veintiuno del Código Penal, y conforme a la Directiva 012-2013-CE-PJ aprobada por resolución administrativa N° 297-2013-CE-PJ en caso de ocurrencia del procesado y artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>				X													
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, motivación de derecho y motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos; en cambio en motivación de la reparación civil se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

	<p>termino de DOS AÑOS, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) Abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y c) Cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo cincuentinueve del Código Penal en caso de incumplimiento y FIJA: En la Suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; MANDA: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, e archiven estos actuados en forma definitiva; emitiéndose los boletines de Condena respectivos; oficiándose y notificándose.</p>	<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

		no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>Lima, veintiuno de agosto</p> <p>Del dos mil diecisiete. -</p> <p>Vistos: puesto los autos en despacho para resolver, avocándose el conocimiento de la presente la señora jueza L.N.L. a mérito de la resolución administrativa N° 425-2017-P-CSJLI/PJ, e interviniendo como juez ponente la señora L., de conformidad con lo opinado por el sr. fiscal superior en el dictamen de folios 223/225</p>	<p>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				<p>X</p>							

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; en cambio en las posturas de las partes se encontró también los 5 parámetros, Evidencia claridad y no se encontraron: evidencia objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>“A”, a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende con el carácter de condicional por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de la siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin dar aviso previo de la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento; y fija en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado. 2. sentencia que fue apelada por el sentenciado, conforme aparece del escrito de fojas 252/253 y fundamentada en el mismo, siendo concedida la alzada por resolución de fojas 214, esto, únicamente en el extremo del monto fijado por concepto de reparación civil.</p> <p>SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS</p> <p>3. fluye de autos, que se incrimina a “B”. el haber agredido físicamente al agraviado “A”.; hecho suscitado el 22 de abril del 2012, aproximadamente a las 03:00 horas, en circunstancias que tanto el agraviado como el procesado departían de una reunión en la cual bebían licor, junto a “C”, se dirigen a un local comercial de venta de comida</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																			
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>ubicado en la Cuadra 16 De La Av. La Marina, Jurisdicción Del Distrito De San Miguel, lugar donde se suscita una gresca entre el procesado y el agraviado, lo cual su amigo C., logra disuadir, al separar a ambos, sin embargo luego en la vía pública, el procesado y el agraviado, haciéndolo caer al pavimento, para de esa forma propinarle puntapiés en el rostro y la cabeza, lo que provoco hacerle perder el conocimiento, motivo por el cual su amigo antes mencionado lo conduce a un nosocomio para que reciba los primeros auxilios, siendo el caso que producto de esta agresión, el agraviado resulto con serias lesiones, las mismas que son descritas en el Reconocimiento Médico Legal N° 034677-Pf-Ar De Fojas 14/15, Lesiones que requirieron 10 días de atención facultativa por 50 días de incapacidad medica legal.</p> <p>ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE.</p> <p>4. El apelante señala que la suma fijada como reparación civil le causa agravio por el monto fijado en la sentencia se ha basado solo en la declaración de la parte agraviada y en su narrativa de los supuestos actos realizados por su persona., no habiendo considerado que fue un enfrentamiento físico entre dos personas, agresiones mutuas, es decir una pelea de dos personas; por lo tanto, se desvanece la hipó tesis que fue su persona quien</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>													
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solo la agredió al ahora agraviado.</p> <p>5. Señala que el no denunció el hecho porque considero que, al haber sido una pelea entre dos varones mayores de edad, cada uno asumía su responsabilidad personal, razón por la que no pasa al médico legista ni presenta certificado médico de las agresiones sufridas.</p> <p>6. Agrega que las pruebas ofrecidas por la ahora agraviada placa de titanio, 8 tornillos y una malla de titanio, no han sido de valoración y probanza de aquí, para determinar si éstas han sido debido al enfrentamiento entre ambos o por una cirugía realizada por el ahora agraviado no por las agresiones sino para el mejoramiento de su rostro.</p> <p>7. Añade que la sentencia es escueta en cuanto a los fundamentos de la reparación civil no acreditando las razones por las cuales imponen una reparación civil tan excesiva, considerando que esta debería ser inferior a la indicada.</p> <p>8. Finalmente señala que es un padre de familia que no tiene recursos suficientes para poder pagar el monto expresado en la sentencia, acto que conllevaría a un perjuicio ostensible en los estudios, alimentación, y habitad de sus menores hijos, acto que tampoco ha tomado en consideración que fue una agresión mutua y no solo de parte.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNADA</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Reparación de la pena</p>	<p>8. Finalmente señala que es un padre de familia que no tiene recursos suficientes para poder pagar el monto expresado en la sentencia, acto que conllevaría a un perjuicio ostensible en los estudios, alimentación, y habitad de sus menores hijos, acto que tampoco ha tomado en consideración que fue una agresión mutua y no solo de parte.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNADA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					<p>X</p>					

<p>9. El AQUO sostiene, en el extremo de lo impugnado, que, La Reparación Civil se fija conforme a lo estipulado en el art. 93 del código penal, que establece que debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño directivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; comprendiendo esta: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL</p> <p>10. La apelación recae en el extremo de la reparación civil, mas, a manera de referencia, señalaremos que la conducta atribuida al encausado, conforme a la sentencia, es el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves, previsto y penado en el inciso tercero del artículo 121 del código penal, que previsto y penado en el inciso tercero del artículo 121 del código penal que señala: el que causa a otro, daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido....; Se considera lesiones graves: las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la sud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa...</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																			
	<p>11. Sin embargo, siendo el extremo a revisar el de la reparación civil, debemos acudir al art. 93° del código penal que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>																		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>señala: la Reparación Civil comprende: inciso 1: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, inciso 2 : la indemnización de los daños y perjuicios en tal sentido, se entiende, que el monto de La Reparación Civil será fijado en este caso, ante la imposibilidad de restituir el bien, en atención a la magnitud del daño irrogado así como al perjuicio ocasionado; que como señala el apelante, la impugnación se centra en el punto 2.</p> <p>12. Considerando que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal esta selectividad alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que dicta o causalmente ha ocasionado su comisión... al respecto el ART. 101° DEL CP. Establece que la reparación civil rige, además, por las disposiciones pertinentes DEL CÓDIGO CIVIL, por lo que deberán analizarse los artículos correspondientes a la responsabilidad civil, toda vez que existen notas propias, finalidad y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y la responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil.</p> <p>13. entendemos por restitución, como aquella forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien dependiendo del</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>caso, al legitimo poseedor o propietario asimismo se entiende por indemnización de daños y perjuicios, como aquella forma de re estabilización de los derechos menoscabados por el delito.</p> <p>14. en ese sentido, el artículo 1969 del código civil señala: aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo..., mientras que el art. 1985 textualmente refiere: la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, y finalmente el articulo 1984 indica que: el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.</p> <p>15. el daño, de acuerdo con el DRAE en su primera aceptación, es el efecto de dañar y consiste en causar detrimento perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. en sentido amplio, se entiende por daño, la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión.</p> <p>16. el daño al proyecto de vida, como precisa el maestro Carlos Fernández Sessarego, constituye un importante</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>componente del genérico daño a la persona, implica nada menos que una grave limitación al ejercicio de la libertad del ser humano, solo puede elegir quien es ontológicamente libre. por ello, es que nuestro estudios concuerdan en que el más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir aquel acto que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido atendiendo a una personal vocación, el llamado daño moral, en cambio, no compromete la libertad del sujeto en cuanto su expresión es el dolor, el sufrimiento.</p> <p>17.- Nexo causal o relación de causalidad es la relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento.</p> <p>18. antijuridicidad: entendido como todo aquel comportamiento humano que cause daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres.</p> <p>ANALISIS Y VALORIZACION</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>19. se define el recurso de apelación, como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada, valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.</p> <p>20. en aplicación del principio de limitación 2 aplicable a toda la actividad recursiva, este colegiado ha de emitir pronunciamiento solo en lo que constituye el tema de la alzada, en este caso el extremo de la reparación civil fijada en la sentencia, la que asciende a cinco mil nuevos soles.</p> <p>21. es de tener presente que no es materia de valoración la probanza de la antijuridicidad del hecho dañoso, ya que esta no ha sido materia de apelación, por tanto, fue determinada en la sentencia que contiene el extremo recurrido.</p> <p>22. evaluando los actuados, en consideración a lo resuelto por el a-quo y los fundamentos de la apelación, tenemos que del tenor de la sentencia se desprende que el A-QUO ha fundamentado en forma general la determinación de la reparación civil, y si bien la parte agraviada sustentó haber efectuado gastos, no se constituyó en parte civil, y si bien la parte agraviada sustentó haber efectuado gastos, no se constituyó en parte civil ni apeló la sentencia.</p> <p>23. siendo ello así, tenemos que el apelante señala: a)</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la suma fijada como Reparación Civil le causa agravio por que el monto fijado en la sentencia se ha basado solo en la declaración de parte agraviada, no habiendo considerado que fue un enfrentamiento físico entre dos personas, al respecto es de señalar que como se ha señalado en los puntos anteriores: la Reparación Civil se fija teniendo en consideración el daño ocasionado, y es más, el señor juez no ha valorado lo solicitado por el agraviado, quien en su escrito de fojas 123/127 solicita se fije la reparación civil en cincuenta mil soles; b) señala también el apelante que el no denunció el hecho porque considero que al haber sido una pelea entre dos varones mayores de edad, cada uno asumía su responsabilidad personal, razón por la que no pasa al médico legista ni presenta certificado médico de las agresiones sufridas, debiéndose señalar al respecto como en el punto 2, que no es materia de alzada el fondo del asunto, sin embargo es de acotar que a fojas 122 obra un certificado médico legal a nombre del sentenciado, y por otro lado, que como ciudadano, toda persona cumple un rol sujeto a las normas de convivencia y presupuesto legales vigentes en un estado de derecho; c) agrega el apelante que las pruebas ofrecidas por el ahora agraviado no por los agresiones sino para el mejoramiento de su rostro, en cuanto a ello, efectivamente el señor juez no puntualiza dicho resultado, sin embargo, basta con apreciar el texto</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del certificado médico legal n° 034677, que concluye : que el agraviado presentaba signos radiológicos en relación con fractura desplazada a nivel del piso de la órbita izquierda, para concluir que dicha afectación requería de alguna intervención quirúrgica que resolviera el daño ocasionado, d) por otro lado, y conforme a los presupuestos antes descritos en el rubro marco legal y conceptual, es de estimarse que efectivamente la escueta fundamentación de la reparación civil ha impedido fijar una más acorde con el daño causado y por ende, fijar solo una mínima cantidad que apenas si cubre los gastos médicos efectuados por la parte agraviada, sin haberse tomado en cuenta los días de descanso de la persona, el daño sicológico, el sufrimiento ocasionado inclusive a la familia y los gastos que ocasiona el tratamiento, como es el traslado, acompañamiento y otros, razones que ameritarían la imposición de una reparación civil más elevada, siendo que el hecho de ser padre de familia no puede justificar un monto menor, ya que como se ha referido, es mínima, siendo por lo demás imposible volver a reevaluar el hecho que ya fue dilucidado. En consecuencia, no resulta amparable la disminución del monto fijado por concepto de reparación civil, al no existir justificación para ello.</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud LESIONES GRAVES, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 407-2014 55°JPL (24856-2012) del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
n del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, los señores jueces superiores de la tercera sala penal para procesos con reos libres de lima:</p> <p>Confirmaron la sentencia emitida por el señor juez del 55° juzgado penal de lima, de fecha 1° de octubre de 2015 de fs. 189/195, que falla: condenando a “B”. por el delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud- LESIONES GRAVES en agravio de “A”, a la pena de cuatro años de pena privativa de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</p>					X						

	<p>libertad, la misma que se suspende con el carácter de condicional por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta indicadas en la misma, en el extremo que fija en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>Mandaron: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba y se proceda conforme corresponda, quedando subsistente en lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron. - s.s.</p> <p>V. N. L.</p>	<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

ANEXO 6 Declaración de Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Calidad de Sentencia del delito Contra la Vida y la Salud-Lesiones Graves, Expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41, del distrito Judicial de Lima – Lima. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

PABLO GUILLERMO CUEVA RIOS
COD. 3206151055
DNI. 43607209

Lima, mayo del 2021

ANEXO 7 Cronograma De Actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	1.00	150	150.00
• Fotocopias	0.20	100	20.00
• Empastado	0.50	190	95.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	25.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			493.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	30.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			480.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	70.00	5	350.00
Sub total			350.00
Total de presupuesto no desembolsable			830.00
Total (S/.)			1,223.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.